

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 19 DE JULIO DE 1999

N° 25.946

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO N° 822

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto los distintos pedidos de gracia elevados al Poder Ejecutivo por condenados por delitos comunes, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 128 inc. 5° de la Constitución de Mendoza, puede otorgar beneficios en las condenas de internos que hayan cometido delitos sujetos a la jurisdicción provincial;

Que dicha prerrogativa, debidamente ejercida, resulta apropiada para estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto resocializador de la pena;

Que se han tenido en cuenta los informes producidos por los organismos penitenciarios y técnico-criminológicos respectivos sobre la personalidad de los recurrentes y la evolución de su concepto y conducta, como asimismo ha sido escuchada la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia;

Que de ese análisis se ha formado juicio respecto a la procedencia de los beneficios que dispone este decreto, que se otorgan

en una fecha memorable como prevé la ley, tal como es la conmemoración de un nuevo aniversario de la Gesta de Mayo.

Por ello, conforme a la disposición constitucional mencionada y habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por las Leyes Nros. 3645 y 6513,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Indúltase la pena de prisión impuesta a Pedro Nicolás Reyes Campos.

Artículo 2° - Conmútase la pena de reclusión perpetua impuesta a Pedro Américo Fernández Campos, por la de veinticinco (25) años de prisión.

Artículo 3° - Rebájase en doce (12) meses la pena de prisión impuesta a: Rubén Orlando Ditoto Caballero, Héctor Damián Márquez Recabarren, Claudio Alfredo Sosa Morales, Carmen Angela Guionet González y a Ricardo Alberto Aguilar Gómez.

Artículo 4° - Rebájase en ocho (8) meses la pena de prisión impuesta a Raúl Ernesto González Miranda.

Artículo 5° - Rebájase en seis (6) meses la pena de prisión impuesta a: Luis Humberto Giménez Mahona, Rodolfo Servando Luna, Marcelo Alcaraz Saravia, María Luis Caro Díaz, Carlos Roberto Gutiérrez Quiroga, Marcia Di Diego Ferreyra, Mauricio Ernesto

Román Retamales, Eduardo Irrazabal Echegaray, Hugo Daniel Sorli Amigo, Samuel Javier Ochoa Ríos, Jesús Ceferino Ochoa Jofré y a José Gustavo Páez Fernández.

Artículo 6° - Rebájase en cuatro (4) meses la pena de prisión impuesta a: Ramón Aguilera Varas, Silvio Horacio Soria Ortiz, Jorge Martín Videla Godoy, Carlos Alberto Elizondo Blanco, Marcelo Alejandro Selan Villavicencio y a Antonio Osorio Gómez.

Artículo 7° - Rebájase en tres (3) meses la pena de prisión impuesta a: Juan Carlos Baquedano Aguilera (o Francisco Armando Villegas Martínez), Juan Demetrio Sánchez Tello, Ariel Hernán Mamaní Américo, Mario Damián Arriagada Serrano, Roberto Antonio Avila Díaz, Oscar Fabián Arias (o Miguel Angel Campanelli Arias), José Augusto Bravo Quiroga, Delfín Andrés Pino Alarcón, Juan Carlos Morales Azaguate, Daniel Rodolfo García González, Roberto Daniel Tello Zapata, Héctor Ceferino Ordoñez Escudero, Sergio Raúl Velarde Calderón, Wenceslao Fuentes Arellano, Alfredo Felipe Estanislao Arguello Méndez, Enrique Isaac Vega Molina (o Juan Carlos Mercado), Ubaldo Luis Serrudo Valdez y a Osvaldo Ernesto Silveyra Arancibia.

Artículo 8° - Rebájase en dos (2) meses la pena de prisión impuesta a: Juan Carlos Dante Catanio Miano, Cristian José Sepúlveda Andrada, Abel Cruz Lizardi, Jorge Osvaldo Pegolotti Castro, Martín Adrián Robles

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad Social	6.033
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	6.036
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	6.040
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	6.051
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	6.059
Fiscalización y Control	6.059
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Capital	6.059
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	6.062
Convocatorias	6.064
Irrigación y Minas	6.066
Remates	6.066
Concursos y Quiebras	6.066
Notificaciones	6.067
Sucesorios	6.069
Mensuras	6.069
Avisos Ley 11.867	6.070
Avisos Ley 19.550	6.070
Audiencia Pública	6.071
Licitaciones	6.071
Fe de Erratas	6.072

González, Rubén Ricardo Rabino Pacini, Héctor Manuel Olguín Brain, Francisco Javier Maureira, Daniel Ernesto Abraham Villegas Domínguez, Juan Marcelo Salvatierra Leyes, Alberto Torres Torres, Manuel Contreras Tobares, Víctor Manuel Serrano Pizarro, Sebastián Rodolfo Fonzalida Chirino y a Juan Armando Araya Quiroga.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

DECRETO Nº 770

Mendoza, 17 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 0008841-S-99-00105 iniciado por el Ministerio de Justicia y Seguridad, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 6652 se dispuso la reestructuración de la Policía de Mendoza, estableciendo entre los objetivos de dicho proceso dotar a la Institución Policial de una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus funciones específicas, optimizar sus recursos humanos y desarrollar y profesionalizar al personal policial;

Que el cumplimiento de dichos objetivos, así como el logro de una reestructuración efectiva y perdurable del sistema de seguridad pública de la Provincia, exigen indefectiblemente para su concreción un sistema de formación y capacitación que asegure la profesionalización y excelencia del recurso humano que integre las Policías de la Provincia;

Que a tal fin trabajó durante 1998 y 1999 la Comisión Asesora creada mediante Acta Complementaria de fecha 25 de Marzo de 1998 firmada entre el Ministerio de Gobierno y la Universidad Nacional de Cuyo y ratificada mediante Decreto Provincial Nº 933/98;

Que fue fruto del trabajo de dicha Comisión la elaboración de la currícula para la «Licenciatura en

Seguridad Pública» como carrera universitaria de grado, y que otorgue un título terciario intermedio de «Técnico en Seguridad Pública»;

Que a efectos de la implementación de dicha Licenciatura, así como de toda otra tarea de formación, capacitación e investigación en el ámbito de la Seguridad Pública, se decidió en forma conjunta con la Universidad Nacional de Cuyo crear una Fundación la que se denominó «Instituto Universitario de Seguridad Pública»;

Que a fin de dar comienzo en forma inmediata al proceso de formación de los nuevos aspirantes a policías resulta conveniente iniciar el dictado de la Tecnicatura en dicho ámbito, en tanto se completan los trámites necesarios para el dictado de la Licenciatura en Seguridad Pública;

Que una vez obtenida la aprobación de dicha carrera de grado por las autoridades pertinentes, la misma absorberá a la Tecnicatura en Seguridad Pública como título intermedio;

Que el cursado completo de dicha Tecnicatura será exigido como formación mínima para ingresar a las Policías de la Provincia como oficial Subayudante, exigiéndose su completa aprobación para poder aspirar a la promoción al grado inmediato superior;

Que la currícula de dicha Tecnicatura ha sido aprobada mediante Acta Nº 4 del Consejo de Administración de la Fundación Insti-

tuto Universitario de Seguridad Pública, incluyendo el Plan de Estudios que mediante el presente Decreto es aprobado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase, a partir del ciclo lectivo 1999, la «Tecnicatura en Seguridad Pública» como carrera terciaria de dos años de duración a dictarse en la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública», cuyo plan de estudios corresponde al Anexo que es parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º - Serán requisitos básicos para el ingreso a la Tecnicatura en seguridad Pública:

- Ser argentino.
- Tener 17 años de edad como mínimo y 27 como máximo a la fecha de ingreso.
- Haber aprobado los estudios secundarios completos.
- No registrar antecedentes policiales ni judiciales.
- No haber sido exonerado ni cesanteado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ni expulsado de institutos militares, de seguridad o policiales.
- Aprobar los exámenes de ingreso y cursos introductorios que por normativa complementaria se determinen.
- Presentar la documentación que se requiera.

h) Acreditar antecedentes personales intachables de moralidad y buena conducta.

Artículo 3º - Será condición para el nombramiento como Oficial Subayudante en las Policías de la Provincia haber completado el cursado de la «Tecnicatura en Seguridad Pública» y haber aprobado las materias que por norma complementaria se especifiquen.

Artículo 4º - Delégase en la Dirección General de Escuelas de la Provincia la facultad de efectuar la supervisión pedagógica y administrativa de la Tecnicatura.

Artículo 5º - Toda modificación de la Tecnicatura que no tenga carácter estructural podrá ser implementada por el Instituto de Seguridad Pública, debiendo luego ser refrendada por el Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 6º - El Ministerio de Justicia y Seguridad será autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, pudiendo interpretar y disponer las medidas pertinentes para su cumplimiento.

Artículo 7º - Derógase el Decreto Nº 589/89 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

FEBRERO		1º CUATRIMESTRE MARZO - JUNIO	2º CUATRIMESTRE AGOSTO - NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Examen de Aptitud Psico Físico	Curso Introductorio 1- Taller sociedad y cultura 2- Taller de comprensión y producción de textos escritos/ orales	Introducción a la Seguridad Pública Introducción al Derecho	Telecomunicaciones	Evaluaciones y Recuperatorios	Receso Estival
		Instituciones de derecho Derecho Constitucional y Administrativo Derecho Penal	Procesos Psicológicos Téc. Grales. para la Seguridad Penitenciaria Metodología y técnicas de Investigación social		
		Estado y Sociedad Téc. Grales. para la Seguridad Ciudadana PROYECTO 1: DERECHOS HUMANOS	Informática Actividad Física Adaptada I		

SEGUNDO AÑO PROGRAMACION CUATRIMESTRAL

FEBRERO		3º CUATRIMESTRE	4º CUATRIMESTRE	DICIEMBRE	
Taller de Formación Ética de la Práctica profesional		Derecho de familia y minoridad Atención básica para la salud Derecho Procesal Penal PROYECTO 2: DERECHOS HUMANOS	Historia y Geografía Argentina Legislación Especial en seguridad pública Medicina Legal I Derecho contravencional Técnicas de investigación en Seguridad Pública	Evaluaciones y Recuperatorios	Receso Estival
			Informática Aplicada a la Seguridad Pública Espacio Abierto Optativo: Técnicas Especiales de Seguridad Ciudadana Penitenciarismo y Pos Penitenciario Actividad Física Adaptada II		

DECRETO Nº 825

Mendoza, 24 de mayo de 1999

Visto los retiros dispuestos mediante Resoluciones Nº 3/99 y Nº 10/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, y;

CONSIDERANDO:

Que algunos de los mencionados retiros (conforme se detallan en Anexo que integra el presente Decreto) aún se encuentran en trámite ante la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), por lo que no se han hecho efectivos los anticipos jubilatorios correspondientes;

Que dicha situación causa un perjuicio injustificado al personal policial que ha pasado a retiro en virtud de la reestructuración dispuesta por Ley Nº 6652;

Que a efectos de contribuir a solucionar dicha situación, y hasta tanto se culminen los trámites jubilatorios ante la A.N.Se.S., la Provincia puede otorgar al mencionado personal un beneficio por el mes de Mayo con el carácter de subsidio;

Que una vez otorgada la jubilación y hecho efectivo el pago correspondiente al mes de Mayo del corriente año, el beneficio otorgado por el presente Decreto deberá ser reintegrado a la Provincia;

Por ello, y conforme lo dictaminado por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a las personas individualizadas en el Anexo que integra el presente Decreto un subsidio equivalente a la remuneración mensual neta que percibían al momento de disponerse su retiro, cuyo pago deberá hacerse efectivo durante el corriente mes de Mayo.

Artículo 2º - Una vez que los beneficiarios del artículo anterior perciban, por su condición de personal policial retirado de la Policía de Mendoza, el haber jubilatorio correspondiente al mes de Mayo del corriente año, el monto otorgado por el presente Decreto deberá ser reintegrado en un lapso que no podrá exceder de treinta (30) días corridos.

Artículo 3º - Previo a hacerse efectivo el pago del beneficio otorgado por el Artículo 1º, los beneficiarios deberán aceptar expresamente los términos del presente Decreto.

Artículo 4º - El Ministro de Justicia y Seguridad será autoridad de aplicación del presente Decreto.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán
Elsa Correa de Pavón

Anexo I

Nº	Apellido y Nombre	Documento	Importe Neto
1	Olarte R., Rolando A.	L.E. 7.647.363	\$ 2.468,36
2	Sánchez M., Pedro	D.N.I. 10.274.316	\$ 2.139,31
3	Mannino A., Francisco	L.E. 7.372.991	\$ 1.888,99
4	Cardozo M., Jesús	L.E. 7.647.892	\$ 1.899,84
5	Lucero R., Roque	L.E. 7.662.829	\$ 2.168,99

6	Alcalde A., Omar	L.E. 7.840.619	\$ 1.838,23
7	Villegas C., Domingo	L.E. 7.647.272	\$ 1.888,64
8	Rico T., Carlos	L.E. 8.324.440	\$ 1.856,63
9	Luna M., Oscar	L.E. 5.273.941	\$ 1.931,74
10	Albelo E., José	L.E. 7.804.432	\$ 2.055,12
11	Guevara V., Miguel	L.E. 8.324.561	\$ 1.764,33
12	Pardo C., José	L.E. 7.617.713	\$ 1.908,08
13	Ojeda G., Heriberto	L.E. 8.456.962	\$ 1.742,73
14	Garzón G., Héctor	L.E. 7.840.689	\$ 1.798,20
15	Silva O., Abel	L.E. 7.647.896	\$ 1.765,27
16	Palma O., Miguel	L.E. 7.804.833	\$ 1.803,68
17	López T., Juan F.	L.E. 8.369.376	\$ 1.773,80
18	Gómez, Aníbal	L.E. 5.087.358	\$ 1.938,06
19	Gómez Requina, Francisco	L.E. 4.985.555	\$ 1.997,86
20	Videla Morcón, Angel	L.E. 8.035.376	\$ 1.910,00
21	Garay L., Rafael	D.N.I. 10.040.628	\$ 1.515,95
TOTAL			\$ 40.053,81

DECRETO Nº 966

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto los retiros dispuestos mediante Resoluciones Nº 3/99 y Nº 10/99 del Ministerio de Justicia y Seguridad, y;

CONSIDERANDO:

Que algunos de los mencionados retiros (conforme se los detalla en Anexo que integra el presente Decreto) aún se encuentran en trámite ante la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S.), por lo que no se han hecho efectivos los anticipos jubilatorios correspondientes;

Que dicha situación causa un perjuicio injustificado al personal policial que ha pasado a retiro en virtud de la reestructuración dispuesta por Ley Nº 6652;

Que a efectos de contribuir a solucionar dicha situación, y hasta tanto se culminen los trámites jubilatorios ante la A.N.Se.S., la Provincia puede otorgar al mencionado personal un beneficio por los meses de Junio a Diciembre del presente año inclusive, con el carácter inicial de subsidio, en las mismas condiciones del Decreto Nº 825 de fecha 24 de Mayo del corriente año;

Que una vez otorgada la jubilación y hecho efectivo el pago correspondiente a cada mes, el beneficio mensual otorgado por el presente Decreto deberá ser reintegrado a la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a las personas individualizadas en el Anexo que integra el presente Decreto, y por los meses de Junio a Diciembre del corriente año inclusive, un subsidio mensual equivalente a la remuneración neta que percibían al momento de disponerse su retiro, cuyo pago deberá hacerse efectivo en cada uno de los meses correspondientes.

Artículo 2º - Una vez que los beneficiarios del artículo anterior perciban, por su condición de personal policial retirado de la Policía de Mendoza, el haber jubilatorio correspondiente a cada uno de los meses indicados, el monto otorgado por el Presente Decreto deberá ser reintegrado en un lapso que no podrá exceder de treinta (30) días corridos.

Artículo 3º - Previo a hacerse efectivo el pago del subsidio otorgado por el artículo 1º, los beneficiarios deberán aceptar expresamente los términos del presente Decreto.

Artículo 4º - El Ministro de Justicia y Seguridad será autoridad de aplicación del presente Decreto.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

Anexo I

Nº	Apellido y Nombre	Documento	Importe Neto
1	Olarte R., Rolando A.	L.E. 7.647.363	\$ 2.468,36
2	Sánchez M., Pedro	D.N.I. 10.274.316	\$ 2.139,31
3	Mannino A., Francisco	L.E. 7.372.991	\$ 1.888,99
4	Cardozo M., Jesús	L.E. 7.647.892	\$ 1.899,84
5	Lucero R., Roque	L.E. 7.662.829	\$ 2.168,99
6	Alcalde A., Omar	L.E. 7.840.619	\$ 1.838,23
7	Villegas C., Domingo	L.E. 7.647.272	\$ 1.888,64
8	Rico T., Carlos	L.E. 8.324.440	\$ 1.856,63
9	Luna M., Oscar	L.E. 5.273.941	\$ 1.931,74
10	Albelo E., José	L.E. 7.804.432	\$ 2.055,12
11	Guevara V., Miguel	L.E. 8.324.561	\$ 1.764,33
12	Pardo C., José	L.E. 7.617.713	\$ 1.908,08
13	Ojeda G., Heriberto	L.E. 8.456.962	\$ 1.742,73
14	Garzón G., Héctor	L.E. 7.840.689	\$ 1.798,20
15	Silva O., Abel	L.E. 7.647.896	\$ 1.765,27
16	Palma O., Miguel	L.E. 7.804.833	\$ 1.803,68
17	López T., Juan F.	L.E. 8.369.376	\$ 1.773,80
18	Gómez, Anibal	L.E. 5.087.358	\$ 1.938,06
19	Gómez Requina, Francisco	L.E. 4.985.555	\$ 1.997,86
20	Videla Morcón, Angel	L.E. 8.035.376	\$ 1.910,00
21	Garay L., Rafael	D.N.I. 10.040.628	\$ 1.515,95
TOTAL			\$ 40.053,81

la Ley Nº 6656 y lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados, a partir del 1 de febrero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto, en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social por el profesional que a continuación se menciona:

Dr. DARDO ARIEL FERNANDEZ, DNI. Nº 17.181.119, expediente 10716-S-98-0951.

Artículo 2º - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el profesional que se consigna, quien se desempeña en la dependencia que se especifica:

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
A partir del 1 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 1999

Dr. DARDO ARIEL FERNANDEZ, DNI. Nº 17.181.119, expediente 10716-S-98-0951.

Artículo 3º - El gasto reconocido y aprobado por los Art. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida - Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96070 41305 00 -
UNIDAD DE GESTION: S70667

Artículo 4º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales aprobado por el Art. 2º del presente Decreto se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley 6554 y 33 de la Ley 6656.

Artículo 5º - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios Profesionales aprobado por el Art. 2º del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con recursos presupuestarios.

Artículo 6º - Establézcase que en el plazo de diez (10) días hábi-

les, a partir de la fecha de notificación, el Dr. DARDO ARIEL FERNANDEZ, DNI. Nº 17.181.119, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 7º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO Nº 959

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente 024-A-99-04872, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y Dn. Humberto Omar Ubieta, quien se desempeña en el Área Departamental de Salud La Paz del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de

das por la Subsecretaría de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de Locación de Servicios a personas, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos propuestos.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 último párrafo de la Ley Nº 6554, Art. 33 de

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO Nº 957

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente 10716-S-98-0951, en el cual se solicita la aprobación del contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Dr. DARDO ARIEL FERNANDEZ que se desempeña en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementa-

Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 Inc. a), 42 - último párrafo - de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

A partir del 2 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ

LOCACIÓN DE SERVICIOS

Dn. Humberto Omar Ubieta, DNI N° 20.115.584, expediente 024-A-99-04872.

Artículo 2°- Apruébese a partir de la fecha que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

A partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999

ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ

Dn. Humberto Omar Ubieta, DNI N° 20.115.584, expediente 024-A-99-04872.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1999:

CUENTA GENERAL: S96046 41305 00 - UNIDAD DE GESTION: S46015

Artículo 4° - Establézcase que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto correspondiente, a Dn. Humberto

Omar Ubieta, DNI N° 20.115.584, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que Dn. Humberto Omar Ubieta, DNI N° 20.115.584, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 960

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente 022-A-99-04872, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y el Dr. RAÚL JOSÉ FORTUNATO, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud La Paz del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios Profesionales a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 Inc. a), 42 - último párrafo - de la Ley N° 6554, Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el período que se indica en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por el profesional que a continuación se menciona:

A partir del 2 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dr. RAÚL JOSÉ FORTUNATO, DNI. N° 8.143.937, expediente 022-A-99-04872.

Artículo 2° - Apruébese a partir de la fecha que se indica el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y el profesional que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

A partir del 2 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ

Dr. RAÚL JOSÉ FORTUNATO, DNI N° 8.143.937, expediente 022-A-99-04872.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1999:

CUENTA GENERAL: S96046 41305 00 UNIDAD DE GESTION: S46004

Artículo 4° - Establézcase que Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto correspondiente, al Dr. RAÚL JOSÉ FORTUNATO, DNI N° 8.143.937, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que el Dr. RAÚL JOSÉ FORTUNATO, DNI N° 8.143.937, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 961

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente 0002935-R-99-77705, en el cual el Dr. CARLOS DELFIN ARTURO RUFINO, solicita licencia extraordinaria -sin goce de haberes- en los términos de la Ley 5811, en su Art. 53, con funciones en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como así se establezca la continuidad de la incorporación para el dictado de la Cátedra de Fisiología en la Escuela de referencia, efectuada mediante Decreto N° 1934/98, a favor del Dr. ENRIQUE ANTONIO REYNALS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1450/98 del citado Ministerio se otorgó licencia extraordinaria por el término de un (1) año, en las condiciones del Art. 52 de la Ley N° 5811, al Dr. Carlos Delfin Arturo Rufino.

Que por Decreto N° 1934/98 se incorporó al Dr. Enrique Antonio Reynals mientras el profesional mencionado precedentemente se encontrara en uso de licencia extraordinaria, para el dictado de la Cátedra de

Fisiología- dos (2) horas semanales, en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Que el Dr. Rufino solicita licencia sin goce de haberes en los términos del Art. 53 de la Ley 5811, razón por lo cual corresponde establecer la continuidad en sus funciones del Dr. Reynals.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad del Área de Recursos Humanos, Técnicos e Investigaciones del Ministerio de referencia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por concedida licencia extraordinaria -sin goce de haberes- en las condiciones del Art. 53 de la Ley 5811, a partir del 1 de abril de 1999 y por el término de seis (6) meses, al profesional que se menciona, quien revista en la Escuela de Técnicos Asistenciales en Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en el cargo que se indica:

JURISDICCIÓN 08- CARÁCTER 1 UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 050- Cód. 16-2-0-01 -Docente- Cátedra de Fisiología -Dos (2) horas semanales-

Dr. CARLOS DELFIN ARTURO RUFINO, clase 1966, DNI.Nº 17.946.551, Legajo 317946551.

Artículo 2º- Téngase por establecida a partir del 1 de abril de 1999, la continuidad de la incorporación efectuada mediante Decreto Nº 1934/98, para el dictado de la Cátedra que se indica, a favor del profesional que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica y mientras el Dr. Carlos Delfin Arturo Rufino se encuentre en uso de licencia extraordinaria concedida precedentemente y ténganse por bien pagados los haberes percibidos por dicho concepto:

JURISDICCIÓN 08- CARÁCTER 1

ESCUELA DE TÉCNICOS ASISTENCIALES EN SALUD - UNIDAD ORGANIZATIVA 01

CLASE 050 - Cód. 16-2-0-01-CA-

TEDRA DE FISILOGIA -Dos (2) horas semanales.

Dr. ENRIQUE ANTONIO REYNALS, clase 1949, L.E. Nº 7.889.305, Legajo 107889305.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 964

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente 151-S-98-04280, en el cual se solicita la ratificación de la Resolución Nº 25/99 dictada por el Directorio del Hospital «Alfredo I. Perrupato» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la que se reconoce el desempeño ad honorem de la función de Jefe de Sección de otorrinolaringología del mencionado nosocomio, a partir del 16 de febrero de 1987, a favor del Dr. JORGE ESTEBAN SALOMÓN,

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Legal a fs. 46 del expediente de referencia, la conformidad de la Dirección de Hospitales e informe de la Dirección de Recursos Humanos, Técnicos e Investigaciones del referido Ministerio,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquense los Arts. 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 25/97 emanada del Directorio del Hospital «Alfredo I. Perrupato» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Artículo 1º - Téngase por reconocido, ad referendum del Poder Ejecutivo, el desempeño ad honorem de la función de Jefe de Sección de otorrinolaringología del Hospital «Alfredo I. Perrupato» por el Dr. JORGE ESTEBAN SALOMÓN, L.E. Nº 6.883.613, revista en el cargo Clase 8 - Cód. 27-3-4-01- U.O. 11, desde el 16 de febrero de 1987».

«Artículo 2º- Asígnese la Función de Jefe de Sección de Otorrinolaringología, ad honorem en este Hospital Público, al referido profe-

sional, a partir del día siguiente de esta Resolución y hasta tanto no se disponga lo contrario o se pueda instrumentar la cobertura de la función, ya con financiamiento y mediante concurso».

«Artículo 3º - Los servicios reconocidos en el Art. 1º como los a desarrollar por imperio del Art. precedente, tendrán carácter ad honorem, sin derecho alguno a la percepción a remuneración por la función ya cumplida y a cumplir, y hasta tanto se concrete el supuesto establecido en el Art. anterior «in fine».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 965

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto el expediente 0002771-D-99-77705, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y Da. Ana Cecilia Porrás, quien se desempeña en la Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de referencia.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el Contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligencia-

do el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 Inc. a), 42 - último párrafo - de la Ley Nº 6554, Art. 33 de la Ley Nº 6656 y con lo establecido por el Art. 14 Inc. a) del Decreto-Acuerdo Nº 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcense los servicios prestados por el período que se indica en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona: A partir del 1 de marzo de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

LOCACIÓN DE SERVICIOS

Da. Ana Cecilia Porrás, DNI Nº 17.390.208, expediente 0002771-D-99-77705.

Artículo 2º - Apruébese a partir de la fecha que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna:

A partir del 1 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1999

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Da. Ana Cecilia Porrás, DNI Nº 17.390.208, expediente 0002771-D-99-77705

Artículo 3º - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1º y 2º, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO AÑO 1999:

CUENTA GENERAL: S96096 41305 00 UNIDAD DE GESTION: S70482

Artículo 4º - Establézcase que

Tesorería General de la Provincia hará efectivo el pago del monto correspondiente, a Da. Ana Cecilia Porras, DNI N° 17.390.208, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos del Art. 40 Inc. a) de la Ley N° 6554 y Art. 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que Da. Ana Cecilia Porras, DNI N° 17.390.208, deberá dar cumplimiento al sellado correspondiente del respectivo contrato, en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.007

Mendoza, 24 de junio de 1999

Visto el expediente 599-A-98-04790, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y Dn. ALEJANDRO DANIEL CAMAÑO, quien se desempeña en el Area Departamental de Salud Luján del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio referido.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud se ha propuesto como metas para el año 1999.

Que el contrato que se aprueba por el presente Decreto, se encuentra condicionado en el plazo

y monto, por lo que el mismo podrá limitarse por esa situación.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 40 inc. a) y 42 - último párrafo - de la Ley N° 6554, con el Art. 33 de la Ley N° 6656 y con lo establecido por el Art. 14 inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados por el periodo que se indica en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se consigna, por la persona que a continuación se menciona:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LUJAN

A partir del 1 de enero de 1999 y hasta la fecha del presente Decreto.

Dn. CAMAÑO, ALEJANDRO DANIEL, DNI. N° 14.712.963, expediente 599-A-98-04790.

Artículo 2° - Apruébese a partir de la fecha que se indica, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y la persona que a continuación se detalla, quien se desempeña en la dependencia que se especifica, del citado Ministerio:

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD LUJAN

A partir del 1 de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dn. CAMAÑO, ALEJANDRO DANIEL, DNI. N° 14.712.963, expediente 599-A-98-04790.

Artículo 3° - Establézcase que el gasto reconocido y aprobado por los Arts. 1° y 2°, respectivamente, del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999:

CUENTA GENERAL: S96049
41305 00

UNIDAD DE GESTION: S49010

Artículo 4° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el Art. 2° del presente Decreto, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con Recursos Presupuestarios.

Artículo 5° - Establézcase que el Contrato de Locación de Servicios, aprobado por el Art. 2° del presente Decreto, se efectúa en los términos de los Arts. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y 33 de la Ley N° 6656.

Artículo 6° - Establézcase que en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, la persona mencionada en el Art. 2° del presente Decreto, deberá dar cumplimiento al sellado del contrato.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.009

Mendoza, 24 de junio de 1999

Visto el expediente 0004280-B-96-77705, en el cual el Sr. GREGORIO HUMBERTO BUSTOS presenta reclamo administrativo con motivo del accidente de tránsito protagonizado por la Ambulancia Mercedes Benz 1800, Modelo 1994, Int. N° M.B 2, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y el automóvil Renault R 6 - Patente RRU 391, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones reunidas surge con evidente claridad que el reclamo efectuado por el Sr. GREGORIO HUMBERTO BUSTOS, con fecha 16 de octubre de 1996, es procedente según lo resuelto por la Comisión Asesora-Decreto-Acuerdo 2852/76, cuya Acta obra a fs. 45 y vta. del citado expediente.

Que a fs. 35 vta, se informa el fallecimiento del Sr. GREGORIO HUMBERTO BUSTOS y se procede al archivo de las actuaciones.

Que a fs. 38 y vta. la Sra. Silvana Beatriz Bustos, en carácter

de administradora definitiva designada en autos Nro. 122.746 caratulados «Bustos Gregorio Humberto por Sucesión», solicita el desarchivo del expediente de referencia.

Que en consecuencia deberá hacerse lugar al reclamo formulado y abonar a los herederos del causante la suma de \$ 1.600,00, la que estará conformada por la suma de \$ 1.100,00 en concepto de indemnización y de \$ 500,00 en concepto de privación de uso del vehículo, quienes a fs. 65 prestan su conformidad al arreglo extrajudicial efectuado.

Por ello, en conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 51 y por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 60 del expediente 0004280-B-96-77705,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese el reclamo administrativo formulado en expediente 0004280-B-96-77705 y autorícese a Tesorería General de la Provincia a abonar a la Sra. SILVANA BEATRIZ BUSTOS, en su carácter de Administradora Definitiva de la Sucesión del Sr. BUSTOS GREGORIO HUMBERTO, tramitado en autos Nros. 122.746, caratulados «Bustos Gregorio Humberto por Sucesión», la suma de PESOS UN MIL CIEN (\$ 1.100,00), en concepto de indemnización y de PESOS QUINIEN-TOS (\$ 500,00), en concepto de privación de uso del vehículo, lo que hace un total de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00), como pago único, total y cancelatorio, conforme con lo dispuesto por el Decreto N° 899/80 modificado por Decreto N° 3398/88.

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será liquidado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida- Presupuesto año 1999:

Cuenta General: S96100 41301 00
Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 213-E

Mendoza, 12 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00573-A-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Agropecuaria Pedemonte S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento ganadero, para la cría de toros de primera y segunda selección sobre consociaciones forrajeras bajo riego y recría de terneras para la obtención de vaquillonas en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Agropecuaria Pedemonte S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Agropecuaria Pedemonte S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento ganadero, consistente en la cría de toros de primera y segunda selección sobre consociaciones forrajeras bajo riego y recría de terneras para la obtención de vaquillonas, planeándose una producción anual de ciento treinta y dos (132) cabezas de gando, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos trescientos noventa y un mil ciento quince (\$ 391.115) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 266.667), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, nú-

meros que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 266.667), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

- Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos mil (\$ 200.000).
- Deducción en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 266.667).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes

de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	3.520
2005	7.040
2006	10.560
2007	10.560
2008	10.032
2009	9.504
2010	8.976
2011	8.448
2012	7.392
2013	6.336
2014	4.752
2015	3.696
2016	2.640
2017	1.584

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el De-

creto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Córdoba 45 - Código Postal (5600) Ciudad del Departamento San Rafael, de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad ganadera a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 220-E

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00449-A-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa Agro-Industrias Giménez S.A.C.I. y A. comprendida en el régimen de

promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de veinticuatro (24) hectáreas de uva fina en un predio ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Agro-Industrias Giménez S.A.C.I. y A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Agro-Industrias Giménez S.A.C.I. y A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de veinticuatro (24) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos (434.900) kilogramos de uva, en un terreno ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos sesenta y un mil setecientos ochenta y seis (\$ 561.786) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 326.665), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de tres (3) personas en forma permanente y setecientos diecinueve (719) jornales anuales en forma temporaria, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de

las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 326.665), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve (\$ 244.999).

b) Deducción en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos trescientos veintiseis mil seiscientos sesenta y cinco (\$ 326.665).

Artículo 9° - La empresa promotora estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	4.312
2005	8.624
2006	12.936
2007	12.936
2008	12.289
2009	11.642
2010	10.996
2011	10.349
2012	9.055
2013	7.762
2014	5.821
2015	4.528
2016	3.234
2017	1.940

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria debe-

rán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Leonor Ferreyra 60, Ciudad, del Departamento Rivadavia, de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la

contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 221-E

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00488-P-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Oscar Parlanti e Hijo S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de cuarenta y dos (42) hectáreas de vid de variedades finas en un predio ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Oscar Parlanti e Hijo S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Oscar Parlanti e Hijo S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de cuarenta y dos (42) hectáreas de vid de variedades finas, planeándose una producción anual de seiscientos treinta y cuatro mil quinientos (634.500) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ochocientos cinco mil ciento treinta y cuatro (\$ 805.134) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 566.667), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de

personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria administrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 566.667), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

- a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos veinticinco mil (\$ 425.000).
- b) Dedución en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos quinientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete (\$ 566.667).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del

Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	7.480
2005	14.960
2006	22.440
2007	22.440
2008	21.318
2009	20.196
2010	19.074
2011	17.952
2012	15.708
2013	13.464
2014	10.098
2015	7.854
2016	5.610
2017	3.366

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la

presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Solari 8948 - distrito Rodeo de la Cruz, del Departamento Guaymallén, de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 222-E

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00525-L-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-

E-98, se declara a la empresa La Legua S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de treinta y tres (33) hectáreas de vid de variedades finas en un predio ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa La Legua S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa La Legua S.A., por haber dado cumplimen-

to a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de treinta y tres (33) hectáreas de vid de variedades finas, planeándose una producción anual de seiscientos ochenta mil (680.000) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos trece mil doscientos sesenta y siete (\$ 513.267) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno (\$ 444.831), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cuatro (4) personas en forma permanente, y mil doscientos veinticuatro (1.224) jornales temporarios a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº

5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno (\$ 444.831), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos treinta y tres mil seiscientos veintitrés (\$ 333.623).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y uno (\$ 444.831).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	5.872
2005	11.744
2006	17.615
2007	17.615
2008	16.735
2009	15.854
2010	14.973
2011	14.092
2012	12.331
2013	10.569
2014	7.927
2015	6.165
2016	4.404
2017	2.642

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en Espejo 271 5º piso - Oficina 5 - Código Postal (5500), del Departamento Capital, de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se

obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 223-E

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00316-B-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Valentín Bianchi S.A.C.I.F. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de cincuenta y siete (57) hectáreas de vid de variedades finas en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Valentín Bianchi S.A.C.I.F. ha dado cumplimiento a

la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Valentín Bianchi S.A.C.I.F., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de cincuenta y siete (57) hectáreas de vid de variedades finas, planeándose una producción anual de ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos (864.900) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho (\$ 628.758) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$

533.333), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 533.333), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos quinientos treinta y tres

mil trescientos treinta y tres (\$ 533.333).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	7.040
2005	14.080
2006	21.120
2007	21.120
2008	20.064
2009	19.008
2010	17.952
2011	16.896
2012	14.784
2013	12.672
2014	9.504
2015	7.392
2016	5.280
2017	3.168

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº

247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en la calle Comandante Torres 500, distrito Ciudad, del Departamento San Rafael, de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 223-E

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00539-I-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Industrias J. Matas S.C.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento agrícola, para la siembra de noventa y cuatro (94) hectáreas de potreros de alfalfa con el objeto de producir semilla fiscalizada en un predio ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Industrias J. Matas S.C.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del

régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Industrias J. Matas S.C.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la siembra de noventa y cuatro (94) hectáreas de potreros de alfalfa con el objetivo de producir semilla fiscalizada, planeándose una producción anual de setenta y nueve mil novecientos (79.900) kilogramos de semillas, en un inmueble ubicado en el Departamento Lavalle de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos quinientos treinta y siete mil ciento treinta y siete (\$ 537.137) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 133.333), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de seis (6) personas en forma permanente, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2000.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria

suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 133.333), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

- Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cien mil (\$ 100.000).
- Deducción en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres (\$ 133.333).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	1.760
2005	3.520
2006	5.280
2007	5.280
2008	5.016
2009	4.752
2010	4.488
2011	4.224
2012	3.696
2013	3.168
2014	2.376
2015	1.848
2016	1.320
2017	792

Esta franquicia tendrá vigencia

a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en la calle Godoy Cruz 5330 - C.P. 5521 - Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordina-

rios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 282-E

Mendoza, 7 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00621-A-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Agrícola Valentina S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento agrícola, para la siembra de treinta (30) hectáreas de vides de variedades finas, en un predio ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Agrícola Valentina S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Agrícola Valentina S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la implantación de treinta (30) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de ochocientos cuarenta y dos mil treinta y siete (842.037) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento Santa Rosa de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho (\$ 445.828) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma

de Pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho (\$ 445.828), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente, a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho (\$ 445.828), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos trescientos treinta y cuatro mil trescientos setenta (\$ 334.370).

b) Deducción en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del

cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho (\$ 445.828).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	5.885
2005	11.770
2006	17.655
2007	17.655
2008	16.772
2009	15.889
2010	15.007
2011	14.124
2012	12.358
2013	10.593
2014	7.945
2015	6.179
2016	4.414
2017	2.648

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la

Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en la calle Olegario Víctor Andrade 706, C.P. 5500 - Ciudad Capital de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 321-E

Mendoza, 6 de julio de 1999

Visto el expediente N° 00790-M-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Adminis-

tración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Viñas de Julimena S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de cuarenta (40) hectáreas de vides de variedades finas, en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Viñas de Julimena S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Viñas de Julimena S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de cuarenta (40) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de Seiscientos cuarenta mil (640.000) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos seiscientos cuarenta y dos mil sesenta y uno (\$ 642.061) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos quinientos noventa mil seiscientos noventa y tres (\$ 590.693), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de siete (7) personas en forma permanente y ochocientos (800) jornales temporarios a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos quinientos noventa mil seiscientos noventa y tres (\$ 590.693), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil veinte (\$ 443.020).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos quinientos noventa mil seiscientos noventa y tres (\$ 590.693).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	7.797
2005	15.594
2006	23.391
2007	23.391
2008	22.222
2009	21.052
2010	19.883
2011	18.713
2012	16.374
2013	14.035
2014	10.526
2015	8.187
2016	5.848
2017	3.509

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Ruta Nacional 143 - Km. 650 - Departamento San Rafael de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere

suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION Nº 322-E

Mendoza, 6 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 00515-H-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa Hijos de Ambrosio Schmid S.R.L. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitícola, para la implantación de quince (15) hectáreas de vides de variedades finas, en un predio ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los be-

neficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa Hijos de Ambrosio Schmid S.R.L. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa Hijos de Ambrosio Schmid S.R.L., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitícola, consistente en la implantación de quince (15) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de doscientos veinticinco mil (225.000) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento San Rafael de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos ciento treinta y tres mil seiscientos noventa y siete (\$ 133.697) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agre-

gado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos ciento tres mil cuatrocientos noventa y dos (\$ 103.492), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de cinco (5) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos ciento tres mil cuatrocientos noventa y dos (\$ 103.492), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de setenta y siete mil seiscientos diecinueve (\$ 77.619).

b) Deducción en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos ciento tres mil cuatrocientos noventa y dos (\$ 103.492).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	1.366
2005	2.732
2006	4.098
2007	4.098
2008	3.893
2009	3.688
2010	3.484
2011	3.279
2012	2.869
2013	2.459
2014	1.844
2015	1.434
2016	1.052
2017	615

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-

E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Ruta Nacional 143 - Km. 650 - Departamento San Rafael de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad vitícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

RESOLUCION N° 326-E

Mendoza, 6 de julio de 1999

Visto la Ley N° 6612 que instituye el Programa Provincial de Prevención y Control de Heladas, modificada por la Ley N° 6638 y la Resolución N° 244-E-98; conforme

con los antecedentes obrantes en expediente N° 184-P-99, 01408, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6612 instituye en la Provincia de Mendoza el Programa Provincial de Prevención y Control de Heladas, modificada por la Ley N° 6638 que lo sustituye por el Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos, en la órbita del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Prevención de Contingencias dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica;

Que las mencionadas normas establecen las principales acciones que deben llevarse a cabo en el marco del citado programa;

Que la Resolución N° 244-E-98 establece la operatoria de otorgamiento de créditos para financiar la compra de combustible;

Que es necesario fijar el marco legal competente para determinar el procedimiento de recupero de los créditos otorgados en el ámbito de las normas citadas ut supra;

Que el Decreto N° 1260/98 en su Artículo 9° faculta al Ministerio de Economía para establecer en la reglamentación los procedimientos que permitan a las Comisiones proveer a la mayor cantidad de productores el combustible necesario para defenderse de las heladas y lograr el recupero de la asistencia a fin de reconstituir el Fondo Permanente para Defensa contra Heladas;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Dirección de Prevención de Contingencias, a fojas 8/9 y del Ministerio, a fojas 11 del expediente de referencia,

EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Establézcase el procedimiento para el cobro a productores del Operativo de Heladas, en el marco de la Ley N° 6612 modificada por la Ley N° 6638, el que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 2° - A los fines de la

determinación de la deuda, los productores deberán requerir en forma previa a su vencimiento, el «Estado de Deuda» en la Comisión Administradora Permanente del Oasis respectivo, con los datos que se consignan en el formulario que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° - Los pagos que en virtud del estado de deuda mencionado en el artículo precedente, realicen los productores en el marco del Programa Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos (Heladas), se deberán efectuar en las delegaciones de la Dirección General de Rentas que funcionan en los departamentos de la Provincia, mediante el Boleto de Ingresos Varios emitido por dicha Dirección, con los datos que se consignan en el mismo.

Artículo 4° - Los pagos mencionados en el artículo precedente se efectuarán en la cuenta N° 2330001000, Código Resumido 115, denominada «Reembolso de Préstamos por Prevención y Control de Heladas -Ley N° 6612-» y se abonarán en el Banco de la Nación Argentina que hubiera adquirido las entidades bancarias del ex Banco Mendoza S.A. o en los bancos autorizados por la Dirección General de Rentas.

Artículo 5° - En caso de que el pago se efectivice a través de cheque, el mismo deberá ser extendido a la orden del banco en el cual se efectúa el depósito. No se considerará efectivizado el pago correspondiente hasta tanto la Dirección General de Rentas no informe la efectiva acreditación del cheque respectivo.

En caso de que el mismo sea rechazado, se restituirá al productor, procediéndose a remitir los antecedentes a la Dirección General de Rentas para su cobro por vía de apremio (Artículo 9° de la Ley N° 6612, modificada por Ley N° 6638).

Artículo 6° - Una vez acreditado el pago (en efectivo o con cheque según el procedimiento previsto en el artículo anterior), el productor recibirá por lo menos Dos (2) ejemplares del Boleto de Ingresos Varios debidamente sellados, de los cuales el original quedará como comprobante de pago para el productor y los restantes serán

entregados a la Comisión. Si las comisiones recibieran más de un ejemplar, remitirán un recibo al Departamento Contable de la Dirección de Prevención de Contingencias, caso contrario fotocopia legalizada del mismo, en el plazo de Tres (3) días de recepcionado.

Artículo 7° - Los valores en garantía serán reintegrados por las Comisiones Administradoras Permanentes para la Defensa y Control de Accidentes Climáticos de los respectivos Oasis:

a) En el caso de que se hayan efectuado los pagos en efectivo, y cumplimentado el procedimiento previsto en el Artículo 6° de la presente resolución, de inmediato y bajo recibo;

b) En el caso de que se haya efectuado el pago con cheque, dentro de los Treinta (30) días desde que se produzca la verificación de los depósitos acreditados en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo 4° de esta resolución, de acuerdo con la planilla mensual que suministra la Dirección General de Rentas.

Artículo 8° - Los productores serán responsables de la debida consignación en el Boleto de Ingresos Varios, de todos los datos que se requieren en el mismo. Las demoras en la verificación de los depósitos y cualquier otro tipo de inconveniente que se produzca como consecuencia de errores y/u omisiones en los datos incorporados en el mencionado Boleto de Ingresos Varios, serán de exclusiva responsabilidad del productor que efectúa el pago.

Artículo 9° - La Dirección de Prevención de Contingencias, a través del personal que designe a tal fin, auditará el procedimiento de recupero de los fondos, suponiendo todas aquellas medidas que considere necesarias para el debido cumplimiento de su función de contralor.

Artículo 10° - La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 11° - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

Anexo I
(Formulario «Estado de Deuda»)

Comisión Administradora Permanente para la Defensa y el Control de Heladas

Nombre: D.N.I. N°
Dirección: Departamento:

Resumen de Deuda

Conv.	Combustible			Importe	Vales
	Gas Oil	Fuel Oil	CPH		
Total					

Fecha	Factura y/o Remito	Proveedor	Importe
Total			

Garantía			
Cheque	Doc. N°	Fecha	Importe
Total			

Para Oasis Sur adicional 3% sobre
crédito acordado
TOTAL GENERAL

por Comisión:.....

Por Comisión:.....

recibí conforme:.....

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

RESOLUCION Nº 1.069-AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 7223-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la firma Carreras y Gutiérrez Sociedad Anónima para la ejecución de las obras: "Construcción Escuela N° 1-602 "Policía de Mendoza" - Ruta Provincial N° 20 y Calle N° 17 -Maipú- Mendoza", según adjudicación dispuesta por Resolución N° 389-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fojas 1878 del expediente citado,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998 ,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese el contrato corriente a fojas 1869/1871 del expediente N° 7223-P-1998-30091, celebrado en fecha 26 de marzo de 1999, entre esta Jurisdicción y la firma Carreras y Gutiérrez Sociedad Anónima para la ejecución de las obras: "CONSTRUCCION ESCUELA N° 1-602 "Construcción Escuela N° 1-602 "Policía de Mendoza" - Ruta Pro-

vincial N° 20 y Calle N° 17 -Maipú-Mendoza", según adjudicación dispuesta por Resolución N° 389-AOP-1999, por un importe de quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinticuatro centavos (\$ 595.432,24).

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

RESOLUCION Nº 1.072 -AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Vistos el expediente N° 221588-D-1998-79806 y su acumulado N° 222596-D-1998-79806, en los cuales surge la necesidad de modificar los términos de la Resolución N° 1586-AOP de fecha 19 de noviembre de 1998, por la cual se aprobó el Convenio suscripto entre este Ministerio y el Departamento General de Irrigación, relacionado con la ejecución de las obras: "Canal Cañada colorada - Revestimiento de Tramos Críticos - Río Malargüe" y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/1998,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución N° 1586-

AOP de fecha 19 de noviembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° - Autorícese la realización de las obras: "Canal Cañada colorada - Revestimiento de Tramos Críticos - Río Malargüe", por un importe de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) discriminado de acuerdo con el siguiente detalle:

- "Obra Básica	\$ 290.000,00
- "Personal Afectado a Obra	\$ 7.000,00
- "Gastos Generales de Obra	\$ 3.000,00
"TOTAL	\$300.000,00".

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

RESOLUCION Nº 1.085 -AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 7233-D-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Acta Acuerdo, celebrada en fecha 17 de mayo de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Empresa Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Licenciado Guillermo Ariza, relacionada con

los trabajos de desmalezado del Colector Pescara previstos en el Convenio suscripto por ambas partes y ratificado por Resolución 1471-AOP-1998; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16° Inciso g) del Decreto-Ley 4416/1980 (de Obras Públicas), lo dispuesto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes nros. 6489 y 6651,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta Acuerdo, celebrada en fecha 17 de mayo de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Empresa Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada por su Presidente, Licenciado Guillermo Ariza, relacionada con los trabajos de desmalezado del Colector Pescara previstos en el Convenio suscripto por ambas partes y ratificado por Resolución 1471-AOP-1998, la que en fotocopia autenticada integra esta Resolución como Anexo constante de una (1) foja.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo Resolución Nº 1.085-AOP-1999
Expte.: 7.233-D-98-30091

ACTA ACUERDO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas representado en este acto por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, por una parte y la Empresa Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, representada en este acto por su Presidente, Licenciado Guillermo Ariza, por la otra, convienen en celebrar la siguiente acta acuerdo modificatoria del convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Nuclear Mendoza Sociedad del Estado, aprobado por Resolución Nº 1471-AOP-1998, en la cual se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: En virtud del informe técnico en el que se estima la necesidad del tratamiento de los cañaverales en el Canal Pescara sin provocar su erradicación a los efectos de no agravar más la inestabilidad de los taludes y teniendo en cuenta que el convenio celebrado oportunamente entre las partes, en su artículo primero, ítem I - DESMALEZADO- del Convenio, define a esta tarea como "la erradicación de toda vegetación arbustiva, cañaverales", etc., se conviene en no continuar con la tareas de erradicación de los cañaverales mediante la aplicación de herbicidas.

SEGUNDA: Dado que la empresa ha cumplimentado las tareas de Desmalezado, se conviene en sustituir los trabajos de aplicación del herbicida indicado, por el retiro de malezas y limpieza en los lugares de encuentro del Canal Pescara con las calles que lo cruzan, ya que es en estos sitios donde se ha vuelto a acumular la basura urbana arrojada por los vecinos, que sumada esta situación al nuevo crecimiento de malezas, se evidencia una calidad ambiental no deseada. Se trata. entonces del mejoramiento del espacio comprendido por el cauce, taludes, servidumbre y terrenos públicos inmediatamente adyacentes

TERCERA: Los lugares en los que se pretende mejorar su calidad ambiental son: Carril Godoy Cruz, desde el puente hacia el sur, Calle Agustín Alvarez, hacia ambos lados del puente; Calle Antonelli, hacia ambos lados del

puente; carril Bandera de Los Andes, hacia ambos lados del puente, Acceso Este, hacia ambos lados del acceso y en Calle San Francisco del Monte, desde el puente hacia el norte. (Estos lugares corresponden al tramo Guaymallén que la Empresa Nuclear Mendoza S.E. ha desmalezado y limpiado durante el mes de diciembre de 1998).

CUARTA: Todo lo acordado en la presente Acta no implica modificación alguna al monto convenido para el ítem "desmalezado".

Para constancia y a efectos de su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Mendoza a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

RESOLUCION Nº 1.086 -AOP

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 7226-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el contrato celebrado con la Empresa Da Fre-Gaido y Asociados S.R.L. para la ejecución de las obras: "Construcción del Edificio de la Escuela Nº 1-580 "Dr. Carlos Padín", Departamento Godoy Cruz - Mendoza", según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 414-AOP-1999; en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fojas 1904 del expediente citado,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el contrato corriente a fojas 1895/1897 del expediente Nº 7226-P-1998-30091, celebrado en fecha 9 de marzo de 1999, entre esta Jurisdicción y la Empresa Da Fre-Gaido y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada para la ejecución de las obras: "Construcción del Edificio de la Escuela Nº 1-580 "Dr. Carlos Padín", Departamento Godoy Cruz - Mendoza", según adjudicación dispuesta por Resolución Nº 414-AOP-1999, por un importe de seiscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve pesos con cuarenta y siete centavos (\$ 647.329,47).

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

RESOLUCION Nº 1.098 -AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 378-Di-1998-30008, en el cual la Dirección de Administración da cuenta de la necesidad de redistribuir los montos asignados a los distintos rubros del Presupuesto aprobado por Resolución Nº 791-AOP-1999, correspondiente a las obras: "Conservación y Mantenimiento de los Cauces y Obras de Defensa Aluvional en la Provincia de Mendoza", a fin de adecuarlo a las reales necesidades de la obra y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º de la Resolución Nº 791-AOP de fecha 31 de marzo de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Apruébese la documentación técnica y presupuesto de gastos para el período comprendido entre el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1999, confeccionados por la Dirección de Hidráulica para las obras: "Conservación y Mantenimiento de los Cauces y Obras de Defensa Aluvional en la Provincia de Mendoza". Este último asciende a la suma de ochocientos veinte mil pesos (\$ 820.000,00), importe que será destinado a la atención de los siguientes rubros:

"RUBRO I: Viáticos para el personal maquinista, mecánicos, choferes, obreros, sereno y administrativo \$ 320.000,00

"RUBRO II: Combustible y Lubricantes (topadoras, cargadoras, camiones y camionetas) \$ 200.000,00

"RUBRO III:

Gastos para el mantenimiento de diques y cauces aluvionales \$ 250.000,00

"RUBRO IV: Gastos generales de obra, seguros, indemnizaciones u otro tipo de gastos que se consideren necesarios y no estén contemplados en obra \$ 50.000,00

"TOTAL \$ 820.000,00

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

RESOLUCION Nº 1.102 -AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 874-P-1999-30091, en el primero de los cuales se eleva para su aprobación el Convenio de Ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 26 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Guaymallén, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1993 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998

CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se especifican las obras a realizar.

Que la Municipalidad de Guaymallén, se compromete a realizar las obras de que se trata, para lo cual el Ministerio otorgará la suma de \$ 296.100, por intermedio del Fondo Fiduciario de Obras Públicas establecido por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, a cargo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que las obras programadas se realizarán en el marco de lo establecido por el Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de

Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de ejecución de Obras de Infraestructura Municipal, celebrado en fecha 26 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Guaymallén, representada por el señor Intendente, Arquitecto Jorge Pardal, suscripto en los términos de la Ley N° 6498, Decreto N° 841/1998, modificado por Decreto N° 1299/1998, Decreto N° 902/1998 y Resoluciones nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, en el que se detallan las obras que ejecutará la citada Comuna y que como Anexo constante de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - El gasto emergente del convenio que se aprueba por la presente resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, a través de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito F00023-43205-103 y Unidad de Gestión de Consumo F00023:

Otros aportes a municipios	\$ 296.100
TOTAL GENERAL	\$ 296.100

Artículo 3° - Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto N° 841/1998, modificado por Decreto N° 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4° - Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 832-AOP-1998.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo Resolución N° 1.102-AOP-1999
Expte.: 874-P-1999-30091

CONVENIO

**FONDO FIDUCIARIO DE
OBRAS PUBLICAS -
LEY N° 6.498**

**FINANCIACION PARA OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPAL**

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALIDAD
DE GUAYMALLÉN**

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor ministro ingeniero Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7mo piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio" y la Municipalidad de Guaymallén, representada en este acto por su intendente, Arq. Jorge Pardal, con domicilio legal y especial en calle Libertad 720, Guaymallén, Mendoza, en adelante "La Municipalidad", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de obras de infraestructura municipal en los términos de la Ley N° 6.498, Decreto N° 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros. 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se registrará por las presentes cláusulas:

Primera: "La Municipalidad" se compromete a realizar la/las obras de infraestructura municipal que a continuación se detallan:

-Red de cloacas Distrito Jesús Nazareno y Nexo de Descarga.

Segunda: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad", a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas, hasta la suma de pesos doscientos noventa y seis mil cien (\$ 296.100), destinada a la ejecución de las obras de infraestructura municipal detallada en la cláusula Primera de este Convenio dentro de las prescripciones del decreto-Ley N° 4416/80, (de Obras Públicas).

Tercera: "La Municipalidad" contratará con terceros la realización de los trabajos por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas). En todos los casos será responsable de las inspecciones y controles técnicos correspondientes, elaboración de los pliegos licitatorios, aprobación del proyecto, conforme a la documentación técnica, asumiendo toda responsabilidad por la ejecución y calidad de las obras sin que pueda responsabilizarse a "El Ministerio" por tales causas.

Cuarta: "El Ministerio" otorgará a "La Municipalidad", los fondos por intermedio del Fiduciario establecido en el Decreto N° 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, conforme certificación y avance de obra y con posterioridad a la presentación ante "El Ministerio" de la Declaración Jurada que forma parte del presente convenio.

Quinta: Toda la documentación respaldatoria de las contrataciones se emitirá a nombre de "La Municipalidad", a su reconocimiento y pago en los términos de la cláusula Cuarta.

Sexta: "La Municipalidad" deberá notificar a "El Ministerio" por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación la fecha en que realizará el acta de replanteo o el inicio de las actuaciones de la obra y las actas de medición relativas a las certificaciones de obra a los efectos de permitir el control de "El Ministerio".

Séptima: El plazo de ejecución de las obras de doscientos (210) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de este Convenio.

Octava: "La Municipalidad" se compromete a presentar la rendición de los fondos recibidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, y comunicar al Fiduciario, la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, el número correspondiente a dicha rendición, dentro de los treinta (30) días siguientes al plazo fijado por la cláusula Séptima, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2.514 del tribunal de Cuentas de la Provin-

cia, del cual "La Municipalidad" toma conocimiento.

Novena: Los remanentes financieros serán restituidos por "La Municipalidad" a "El Ministerio", en la persona del Fiduciario la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, juntamente con la rendición establecida en la cláusula Octava.

Décima: "La Municipalidad" se compromete a presentar ante el Fiduciario, la Administradora Provincial para la Transformación y el Crecimiento, el recibo firmado por el señor intendente de los fondos recibidos y copia del "Boleto de Ingreso" a "La Municipalidad" de los recursos asignados en la cláusula Segunda del presente Convenio.

Undécima: La Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas de "El Ministerio" en coordinación con la inspección y de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto, verificará las mediciones de la obra elaboradas por "El Municipio" a fin de aprobar la certificación de obra, para el posterior desembolso de los fondos según lo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio. "El Ministerio" se reserva la facultad de auditar las obras en caso que lo estime necesario.

Duodécima: La contratación de "La Municipalidad" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

Décima Tercera: En caso de incumplimiento por parte de "La Municipalidad", ésta no podrá acceder a otros fondos de "El Ministerio", sin perjuicio de las responsabilidades que le cupieran. Dejando expresamente asentado que todos los términos de este convenio son perentorios e improrrogables.

En prueba de conformidad se firma el presente original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo R. Sancho
Jorge Alberto Pardal**

**ANEXO CONVENIO
DECLARACION JURADA**

Mendoza,.....

Al Señor
Ministro de Ambiente
y Obras Públicas
S / D

El que suscribe, el Intendente de la Municipalidad de Guaymallén, DECLARA, bajo juramento que los fondos recibidos a través del Fondo Fiduciario de Obras Públicas - Ley Nº 6498, serán ejecutados en los siguientes términos:

1) Que los fondos a recibir para financiar la obra Nexo de Cloacas y Red Terciaria Distrito Jesús Nazareno, serán empleados para el objeto solicitado.

2) Que la Municipalidad cumplirá los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales en cuanto a la administración presupuestana, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo serán observadas las normas de control interno vigentes.

3) Que la documentación, respaldatoria de las operaciones, cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos por la resolución Nº 3419/91, complementarias y modificatorias de la, AFIP y de la DGR de la Provincia;

4) Que la documentación quedará debidamente archivada en la Oficina Dirección de Obras Municipales para su análisis y verificación en el momento que lo considere oportuno, y los originales se remitirán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, conforme lo dispone el Art. 64 de la Ley Nº 3779 y modificatorias.

5) Que la persona responsable de la rendición de los fondos, conforme lo exige el Art. Nº 2 del Acuerdo Nº 2514 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, será el Cdor. Rolando Galli Rey quien los aplicará según el siguiente detalle:

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo a los fondos aprobados para el ítem "Estudios y Proyectos", por la Resolución Nº 461-AOP-1998, Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F20852-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F20852, en la siguiente forma proporción:

● Estudios y Proyectos \$ 138.012,00

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo Resolución Nº 1.058-AOP-1999
Expte.: 3062-S-99-30091

ACTA COMPLEMENTARIA Nº 6

Entre la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, en adelante "La Fundación", representada en este acto por el Sr. presidente Cont. Alfredo W. Jofré, con domicilio legal en Centro Universitario Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza y el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; en adelante: "El Ministerio", representado en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7mo piso, Ciudad, Mendoza, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria, que se regirá por las presentes cláusulas.

PRIMERA: "El Ministerio" en el marco del convenio aprobado por Res. Nº 1449/98 - AOP, entregará en carácter de anticipo a la fundación la suma de pesos ciento treinta y ocho mil doce (\$ 138.012)

SEGUNDA: "La Fundación" aplicará el monto del anticipo estipulado en la cláusula primera de acuerdo a los servicios que se detallan a continuación.

A) Asesoramiento a la Supervisión de la Inspección de la Fase II.

A.1. Objeto:

El asesoramiento consistirá en la Inspección de las tareas relacionadas, con la ejecución del Proyecto ejecutivo, Ingeniería de detalle e Inspección de Obra durante la construcción de las partes del Proyecto.

A.2. Requerimiento:

Para la prestación del servicio "La Fundación" aportará los servicios, de un Ingeniero Electromecánico, que tenga experiencia en Proyectos Hidroeléctricos, de envergadura similar al Proyecto Potrerillos.

A.3. Período y monto de contratación:

La prestación del servicio se realizará en el término de 6 (seis) meses, y en contraprestación "La Fundación" abonará al profesional en concepto de Honorarios la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000), en pagos mensuales contra certificación de servicios emitida por "El Ministerio"

B) SERVICIO DE AGRIMENSURA

B.1) Objeto:

Seguimiento de las tareas de Inspección de Fase II relativas al replanteo de la obra y a la Geometría de la construcción del aliviadero, desvío del río, presa, aducción a la central, casa de máquinas y obras de restitución al río, control de volúmenes de obra y certificaciones.

B.2. Requerimiento

Para la prestación del servicio "La Fundación" aportará los servicios de un Agrimensor con vasta experiencia en replanteo de Obras aéreas y subterráneas de envergadura y características similares a la del Proyecto Potrerillos.

B.3. Período y monto de contratación:

La prestación del servicio se realizará en el término de 6 (seis) meses y en contraprestación "La Fundación" abonará al profesional en concepto de Honorarios la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), en pagos mensuales contra certificación de servicios emitida por "El Ministerio".

C) Coordinación general del proceso de ordenamiento territorial

C.1. Objeto

Coordinar el proceso de Ordenamiento territorial en la zona de Gestión y desarrollo de Potrerillos.

Fecha	Comprobante Nº	Proveedor	Detalle	Importe	Fecha Vto.
Total					

RESOLUCION Nº 1.058-AOP-

Mendoza, 20 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 3062-S-1999-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Acta Complementaria Nº 6 del convenio aprobado por Resolución Nº 1449-AOP-1998, celebrada el 12 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, por la cual la citada Jurisdicción Provincial entregará a la mencionada Fundación, en carácter de anticipo, la suma de \$ 138.012, monto que será destinado a prestar asesoramiento en la Supervisión de la Inspección de la Fase II de la obra "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos"; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 16º, Inciso g) del Decreto-Ley- Nº 4416/1980 (de Obras Públicas),

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo Nº 720/1998,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º - Ratifíquese el Acta-Complementaria Nº 6 del Convenio aprobado por Resolución Nº 1449-AOP-1998, celebrada el 12 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Fundación Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Presidente, Contador Alfredo W. Jofré, por la cual la citada Jurisdicción Provincial entregará a la mencionada Fundación, en carácter de anticipo, la suma de \$ 138.012, monto que será destinado a prestar asesoramiento a la Supervisión de la Inspección de la Fase II de la obra "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos", a servicios de agrimensura y a la coordinación general del proceso de ordenamiento territorial relacionados con la referida obra, la que integra la presente resolución, como Anexo, constante de tres (3) fojas.

Coordinar la redacción y adecuación de pliegos para la licitación de los estudios del ordenamiento territorial y de las que del mismo se deriven.

Coordinación del equipo de trabajo responsable de la ejecución de las estrategias relacionadas con el Ordenamiento Territorial del Proyecto Potrerillos, con el objeto de dar cumplimiento a los distintos cronogramas.

C.2. Requerimiento:

Para la prestación de este servicio "La Fundación" aportará los servicios de un profesional cuyas incumbencias se relacionen con el objeto del servicio y con experiencia en Ordenamiento Territorial.

C.3. Período y monto de contratación:

La prestación del servicio se realizará en el término de 36 (treinta y seis) meses, y en contraprestación "La Fundación" abonará al profesional en concepto de Honorarios la suma de pesos noventa y siete mil doscientos (\$ 97.200), a razón de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700) en pagos mensuales contra certificación de servicios emitida por "El Ministerio".

TERCERA: "La Fundación" aplicará el seis por ciento (6%) del total invertido para la prestación de servicios detallados en la cláusula anterior a solventar los gastos que se generen, lo que en forma global asciende a la suma de pesos siete mil ochocientos doce (\$ 7.812).

En Mendoza a los 12 (doce) días del mes de marzo de 1999, se firman (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Eduardo R. Sancho
Alfredo Walter Jofré

RESOLUCION Nº 1.083-AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 6023-P-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio Ampliatorio del Convenio de Financiamiento y Ejecución ratificado por Resolución Nº 1664-AOP-1998 y rectificado por Resolución Nº 1792-AOP-1998, celebrado en fecha 9 de marzo de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras

Públicas y el Fondo Escolar Comunitario "Nuestra Escuela", suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resolución Nº 782-AOP-1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Escuelas a fojas 67 del citado expediente, informa sobre la necesidad y urgencia de contar con una sala de jardín de infantes con cocina, sanitarios y galería para la Escuela Nº 1-534 Comandante Luis Piedrabuena.

Que el Coordinador del Programa Provincial Construcción y Ampliación de Edificios Escolares a fojas 68 del Nº 6023-P-1998-30091, solicita la ampliación del Convenio ratificado por Resolución Nº 6023-P-1998-30091 y aclarado por Resolución Nº 1792-AOP-1998, con el objeto de realizar las obras citadas precedentemente las que ascienden a la suma de \$ 37.143,00.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR DECRETO-ACUERDO Nº 720/1998 RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Ampliatorio del Convenio de Financiamiento y Ejecución ratificado por Resolución Nº 6023-P-1998-30091 y aclarado por Resolución Nº 1792-AOP-1998, celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y el Fondo Escolar Comunitario "Nuestra Escuela", representado por su Presidenta Señora Estela Pérez de Flamarique, por el cual esa Entidad se compromete a realizar las obras: "Construcción de una sala de jardín de infantes con cocina, sanitarios y galería para la Escuela Nº 1-534 Comandante Luis Piedrabuena" y esta Jurisdicción le otorgará la suma de treinta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 37.143,00), en calidad de sub-

sidio. El Convenio Ampliatorio forma parte de la presente resolución como Anexo constante de una (1) foja.

Artículo 2º - El gasto emergente del Convenio Ampliatorio que se aprueba por la presente resolución, será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito F00061-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F00061, en la siguiente forma y proporción:

• Obra básica \$ 37.143,00

Artículo 3º - Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario de Obras Públicas creado por Decreto Nº 841/1998, modificado por Decreto Nº 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4º - Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Entidad, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 782-AOP-1998.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo Resolución Nº 1083
-AOP-1999
Expte. Nº 6023-F-1998-30091

AMPLIACION CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas representado en este acto por el Sr. Ministro Ing. Eduardo R. Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso de Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio" y el Fondo Escolar Comunitario "Nuestra Escuela", representado en este acto por su Presidenta Sra. Estela Pérez de Flamarique, con domicilio especial y legal en calle Buenos Aires 33/39 Piso 1º de Ciudad, Mendoza, en adelante denominado "La Entidad", se acuerda la presente ampliación de Convenio, del ya suscripto para la ejecución de obras de infraestructura en los términos de la Ley 6498, Decreto 841/98 y Resolución 782-AOP-

1998, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes conforme los requerimientos priorizados por la D.G.E., han decidido ampliar el convenio suscripto oportunamente y aprobado por Res. 1664/98 y 1792/98, comprometiéndose la Entidad a realizar las obras de ampliación en la Escuela Nº 1-534 - Cmdte. Luis Piedrabuena, consistentes en sala de jardín de infantes, sanitarios, cocina y galería.

SEGUNDA: "El Ministerio", otorgará a la Entidad en calidad de subsidio y con el objeto indicado en la cláusula Primera la suma de Pesos treinta y siete mil ciento cuarenta y tres (\$ 37.143), para ser aplicada dentro de las previsiones del Decreto-Ley 4416/80 (de Obras Públicas) y Decreto 1645 y ampliatorias.

TERCERA: "La Entidad", realizará los trabajos, por el sistema que estime conveniente, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto-Ley 4416/80 en cuanto resulte pertinente.

CUARTA: La realización de esta obra y por ende ampliación de monto de este Convenio, no implica modificación alguna a las condiciones pactadas en el Convenio primigenio, al que las partes se remiten y ratifican en un todo.-

En prueba de conformidad, se firma el presente en original y copia en la ciudad de Mendoza a los 9 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo R. Sancho
Estela P. de Flamarique

RESOLUCION Nº 1.084-AOP

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 5482-M-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio Modificador del Convenio de Financiamiento y Ejecución ratificado por Resolución Nº 1262-AOP-1998, celebrado en fecha 3 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Municipalidad de Tunuyán, suscripto en los términos de la Ley Nº 6498, Decreto Nº 841/1998 modificado por Decreto Nº 1299/1998, Decreto Nº 902/1998 y Resolución Nº 832-AOP-1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Convenio Modificatorio se amplía el monto establecido en la Cláusula Segunda del Convenio ratificado por Resolución N° 1262-AOP-1998, en la suma de \$ 66.000,00, el que será destinado a las obras indicadas en la Cláusula Primera del instrumento legal celebrado en primer término.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el dictamen legal emitido, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y dado que existen fondos para la atención del gasto,

En ejercicio de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/1998,

**EL SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA PARA
EL DESARROLLO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Modificatorio del Convenio de Financiamiento y Ejecución ratificado por Resolución N° 1262-AOP-1998, celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y la Municipalidad de Tunuyán, representada por el señor Intendente, Doctor Ricardo Pont, por el que se amplía el monto autorizado por la Cláusula Segunda del Convenio celebrado en primer término, en la suma de sesenta y seis mil pesos (\$ 66.000,00), que será destinado a las obras detalladas en la Cláusula Primera del primer instrumento legal. El Convenio Modificatorio forma parte de la presente resolución como Anexo constante de una (1) foja.

Artículo 2° - El gasto emergente del Convenio Modificatorio que se aprueba por la presente resolución, será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito F00018-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F00018, en la siguiente forma y proporción:

- Obra básica \$ 66.000,00

Artículo 3° - Por Secretaría de Despacho General del Ministerio, comuníquese el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración del Fondo Fiducia-

rio de Obras Públicas creado por Decreto N° 841/1998, modificado por Decreto N° 1299/1998, para su conocimiento y registración.

Artículo 4° - Aclárese que la liquidación y pago de los certificados y la rendición de los fondos otorgados a la citada Comuna, se realizarán conforme con lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 832-AOP-1998.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Daniel A. Massi

Anexo Resolución N° 1084

-AOP-1999

Expte. N° 5482-M-1998-30091

**CONVENIO
MODIFICACION CONVENIO
RES. 1262-AOP-1998
FONDO FIDUCIARIO DE
OBRAS PUBLICAS-LEY N° 6.498
FINANCIACION PARA OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPAL**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS
MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN**

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el Señor Ministro Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7mo Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "El Ministerio" y la Municipalidad de Tunuyán, representada en este acto por su intendente, Dr. Ricardo Pont, con domicilio legal y especial en República de Siria y Alem, Tunuyán Mendoza, en adelante "La Municipalidad", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de ejecución de Obras de Infraestructura Municipal en los términos de la Ley N° 6.498, Decreto N° 841/98, modificado por el Decreto 1299/98, y Resoluciones Nros 832-AOP-1998 y 1769-AOP-1998, que como Anexo integrará la Resolución que apruebe este acuerdo, el que se registrará por la presente cláusula:

PRIMERA: Se Modifica la cláusula Segunda del convenio celebrado el 08/10/98 entre "El Ministerio" y "La Municipalidad" obrante a fs. 68 y 69 del Expte. 0005482-AOP-1998-30091, aprobado por Res. 1262-AOP-1998 que quedará redactada de la siguiente manera: "El Ministerio" otorgará a "La

Municipalidad" a través del Fondo Fiduciario para Obras Públicas, y con el objeto indicado en la cláusula Primera, la suma única y total de pesos doscientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco (\$ 279.765), para ser aplicados dentro de las Prescripciones del Decreto Ley N° 4416/80 (de Obras Públicas).

En prueba de conformidad se firma el presente en original y copia en la Ciudad de Mendoza a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo R. Sancho
Alberto Ricardo Pont**

RESOLUCION N° 1.115-AOP-

Mendoza, 21 de mayo de 1999

Vistos el expediente N° 492-Di-1999 y su acumulado N° 188-S-1998-30091, en el primero de los cuales se eleva para su aprobación el Convenio celebrado en fecha 15 de abril de 1999 entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, representado por su Presidente, Doctor Mariano R. De Marco Naon, relacionado con la prestación, por parte del citado Instituto de servicios técnicos y profesionales tendientes a implementar tareas vinculadas con la realización del estudio "Simulación Matemática de las Condiciones de Rotura de la Presa el Carrizal, Areas Inundables y Planes de Emergencias", teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2°, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Leyes nros 6489 y 6651, el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas y el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio,

En virtud de las facultades que le confiere el Decreto-Acuerdo N° 720/1998,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Convenio celebrado en fecha 15 de abril de 1999, entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado por el señor Ministro, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho, y el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, representa-

do por su Presidente, Doctor Mariano R. De Marco Naon, relacionado con la prestación, por parte del citado Instituto de servicios técnicos y profesionales tendientes a implementar tareas vinculadas con la realización del estudio "Simulación Matemática de las Condiciones de Rotura de la Presa el Carrizal, Areas Inundables y Planes de Emergencias", el que integra la presente resolución como Anexo constante de nueve (9) fojas.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido con los fondos aprobados por Resolución N° 541-AOP-1998, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Unidad de Gestión de Crédito F80761-512-01-103, Unidad de Gestión de Consumo F80761.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

Anexo Resolución N° 1.115
-AOP-1999

**CONVENIO PARA LA
REALIZACION DEL ESTUDIO
"SIMULACION MATEMATICA
DE LAS CONDICIONES DE
ROTURA DE LA PRESA EL
CARRIZAL, AREAS
INUNDABLES Y PLANES DE
EMERGENCIA"**

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de Mendoza, en adelante "El Ministerio" representado en este acto por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ingeniero Eduardo R. Sancho y el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, en adelante "El INA", representado en este acto por su Presidente, el doctor Mariano R. De Marco Naon, se acuerda celebrar el presente Convenio, el que se registrará por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio

El objetivo del presente convenio es la realización de servicios técnicos y profesionales tendientes a implementar tareas vinculadas con la realización del estudio "Simulación Matemática de las Condiciones de Rotura de la Presa el Carrizal, Areas Inundables y Planes de Emergencias". Los alcances del estudio se detallan en el Anexo I y que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidad de las partes

La responsabilidad técnica del desarrollo de los estudios en el presente convenio es del INA, el cual a través de su Centro Regional Andino sito en Mendoza, aportará los recursos técnicos necesarios para la realización de las tareas que se especifican en el anexo y, el Ministerio se hará cargo de los gastos que demande el estudio y aportará también la información disponible sobre el tema.

CLAUSULA TERCERA: Aportes de las partes

El INA aportará al estudio el personal científico y técnico y el equipamiento de computación y software necesarios para la realización del estudio. "El Ministerio" abonará al INA la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000) de la siguiente manera: 30% al inicio de los trabajos; 20% contra entrega de mapas de restitución aerofotogramétrica esc.1:20.000; 25% contra entrega de planos de perfiles transversales; 15% contra entrega de mapas de inundación escala 1:20.000 y 10% contra entrega del Informe Final. Para la aprobación del Informe Final "El Ministerio" tomará un plazo no mayor a 20 días hábiles.

En ambos casos, "El Ministerio" instrumentará el pago mediante entrega de cheques a la orden de "Instituto Nacional del Agua y del Ambiente". Los que serán depositados en cuenta de fideicomiso a determinar del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

CLAUSULA CUARTA: Plazo de los trabajos

El plazo total del estudio es de siete (7) meses, los cuales se contarán a partir de la firma de un acta de iniciación y la concreción de los aportes

CLAUSULA QUINTA: Modificaciones

De común acuerdo entre las partes se podrán convenir modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: Documentos del contrato

Los documentos que se enuncian a continuación forman parte integrante del presente contrato y tienen la relación que su orden indica:

1. El presente contrato

2. El Anexo I: metodología, alcance del estudio, listado de actividades y cronograma.

CLAUSULA SEPTIMA: Información y propiedad intelectual

Durante la ejecución del convenio el INA se compromete a:

- Facilitar toda la documentación que "El Ministerio" requiriese en relación con los trabajos.
- Participar a solicitud de "El Ministerio" en las reuniones necesarias para mejorar el cumplimiento del programa.
- Entregar un informe conteniendo la totalidad de los resultados del estudio, la descripción de la metodología utilizada, conclusiones y recomendaciones.

Por otra parte queda establecido que, la propiedad intelectual es del Gobierno de la Provincia de Mendoza y que el INA se reserva el derecho de cualquier divulgación de los resultados en congresos o seminarios especializados. En todas las publicaciones resultantes del contrato deberá hacerse mención, de las partes intervinientes.

CLAUSULA OCTAVA: Domicilio de las partes

A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios legales: "El Ministerio" en Casa de Gobierno de Mendoza, 7º piso, Ciudad de Mendoza, y El INA en Autopista Ezeiza, Cañuelas, Tramo Jorge Newbery, Km. 1,62 -Ezeiza- Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la materia, de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, el 15/04/1999 se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I**METODOLOGIA, ALCANCE DEL ESTUDIO, LISTADO DE ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA****SIMULACION MATEMATICA DE LAS CONDICIONES DE ROTURA DE LA PRESA "EL CARRIZAL", AREAS INUNDABLES Y PLANES DE EMERGENCIA****1. Introducción**

La presencia de una presa en el cauce de un río somete a los habitantes ribereños e infraestructura de aguas abajo a un riesgo de afectación inevitable, ya que, como cualquier obra hidráulica, la presa constituye un conjunto de riesgos e incertidumbres involucradas en el diseño (hidrológico e hidráulico), cálculo estructural, construcción y operación de tal obra.

De acuerdo a las estimaciones del ICOLD (International Congress on Large Dams) en 1989 existían en el mundo aproximadamente 40000 grandes presas (altura mayor de 15m), de las cuales el 1% ha fallado, es decir, 400 casos reportados. De esas fallas el 40% son atribuidas a fallas de fundación, 23% a sobrepaso del coronamiento, 12% a construcción defectuosa, 15% a causas de mecánica de suelos, 3% a actos de guerra, 2% a deslizamiento de laderas, 2% a materiales defectuosos, 2% a operación incorrecta y 1% por terremoto. A su vez el 77% de las fallas correspondieron a presas de materiales sueltos, 11% a las de hormigón, 5% a las de tipo arco y 7% a las de mampostería.

Ante estas evidencias, y para atenuar o evitar futuros efectos no deseados, se pueden desarrollar planes que hacen a:

– La seguridad de las presas: actualización de estudios hidrológicos, redimensionamiento de dispositivos de descarga, auscultación de la estructura, optimización de la operación, etc.

– La seguridad de los habitantes e infraestructuras: planes de emergencia, adquisición de información en tiempo real, delimitación de áreas inundables y líneas de ribera, seguros contra crecidas, etc.

2. Metodología

A los fines de conformar los requerimientos de ORSEP en cuanto al Plan de Acción de Emergencias se presenta la siguiente propuesta metodológica:

2.1 Relevamiento de Información

Se recopilará la información pertinente sobre datos meteorológicos, hidrológicos, hidráulicos, cartográficos y topográficos. También se necesitarán los datos correspondientes a la presa

involucrada: relaciones cota-volumen, cota-descarga, normas de operación, etc.

2.2 Cartografía y Topografía

Se realizará un relevamiento planialtimétrico del río Tunuyán entre el dique El Carrizal y la progresiva correspondiente a la ciudad de La Paz, aproximadamente 120 Kms.

El estudio propuesto consiste en el relevamiento aerofotogramétrico de una franja de 2.500 m a cada lado del eje del río, en una escala de 1:20.000.

El aspecto altimétrico resulta especialmente crítico, puesto que pequeños errores en la cota podrían provocar inundaciones de grandes extensiones no previstas. Estas condiciones han sido consideradas especialmente tanto en el relevamiento foto-gramétrico como en el apoyo topográfico.

El vuelo aerofotogramétrico se ejecutará en base a un relevamiento aerofotográfico en escala 1:25.000, con cámara equipada con placa compensadora de desplazamiento.

El apoyo topográfico se realizará a través de la medición de 30 puntos de apoyo con posicionadores satelitales geodésicos, distribuidos en ambas márgenes en toda la extensión del estudio. Se amarrará esta red, cada 20 km aproximadamente, a las cadenas de nivelación de alta precisión y a la red de puntos trigonométricos Base Inchauspe del Instituto Geográfico Militar.

La restitución fotogramétrica se ejecutará con todos los detalles planialtimétricos que sean observables en la escala 1:20.000. Por ser en su mayoría un río de llanura, para la altimetría se relevará una grilla de puntos con 200 m de equidistancia entre sí, y se obtendrán las curvas de nivel cada 5 m por interpolación analítica. En zonas de escasa pendiente tal equidistancia será de 2 m.

Se editará toda la información introduciendo la simbología acorde a la escala, y diagramando el conjunto de planos y los archivos magnéticos correspondientes en formato DXF.

Se relevarán los puentes que cruzan el río (perfil inferior; alza-

da, pilares, etc.). Se ha considerado un número de 10 puentes. El material a entregar consiste de:

- Un juego de láminas formato A1 en escala 1:20.000 con la totalidad de la superficie relevada, en material indeformable.
- Un juego de láminas formato A1 en escala 1:10.000 de un máximo de 20 sectores de interés a determinar por "El Ministerio".
- Archivos magnéticos con toda la información cartográfica en formato DXF.

A los fines del tránsito de las crecidas y de la delimitación de áreas inundables se realizarán los relevamientos topográficos correspondientes a perfiles transversales del cauce del río y de planicie inundable a distancia variable (no mayor de 1.500 m) según la heterogeneidad del cauce (cambios de sección y/o pendiente) y vinculados entre sí. Se agregaran los perfiles transversales correspondientes a las obras de arte que atraviesen el cauce del Río Tunuyán.

Para el relevamiento topográfico de tales perfiles se usará una estación total con alcance de 3.000 metros con dos bastones de cuatro prismas cada uno y posicionamiento de dos puntos extremos GPS para dar precisión y cierre a la poligonal del estudio.

2.3 Simulación del Colapso Parcial y Total de la Presa y de Otras Situaciones

La amplia bibliografía que se menciona en 3. da cuenta de una amplia experiencia en la determinación de las causas y posteriores patologías de colapsos parciales o totales de presas.

De tal información, y de acuerdo a las características estructurales y geotécnicas de la presa, se extraerán los datos necesarios para el input de los modelos matemáticos de simulación que producirán los hidrogramas de las crecidas generadas por la falla, y su posterior tránsito por el cauce del río hacia aguas abajo, teniendo en cuenta también la incidencia en las obras hidráulicas que la crecida pueda afectar. Para tal simulación se tendrán en cuenta diversas situaciones de aportes al embalse como también de su nivel de aguas.

También se simularán los efectos producidos por las erogaciones del vertedero de la Presa El

Carrizal correspondientes a caudales de 500 m3/seg, 1000 m3/seg y capacidad máxima de erogación.

Se utilizará la versión más actualizada del modelo DAMBRK, en sistema métrico decimal. Este es un modelo desarrollado por la NOAA perteneciente al National Weather Service de USA, ampliamente usado y probado en diversos países. El INCyTH Centro Regional Andino ha usado este modelo en el país, en la simulación de la rotura del dique natural del Glaciar Grande del Nevado del Plomo y en un estudio de simulación de la rotura del dique Maure.

Es un modelo hidrodinámico que usa la solución completa de las ecuaciones de Saint Venant y da como resultado las características de las ondas producidas por la rotura de la presa bajo diferentes condiciones y el avance de la onda en el cauce del río, considerando los efectos simultáneos de derrame por sobrepaso o rotura de puentes y/o diques.

El output del modelo permite construir mapas de inundación y obtener tiempos de traslado de la onda, de modo de presentar planos de inundación, tiempos de alerta y planes de emergencia.

2.4 Delimitación de Areas Inundables

Se utilizará el modelo de curvas de superficie libre y zonas de inundación HEC-2 en su última versión de enero de 1996 HEC-RAS.

Este es un modelo hidráulico de cálculo de curvas de superficie libre en movimiento permanente, gradualmente variado. Este modelo se usa para definir en las condiciones de inundación dadas por el DAMBRK cuál es el efecto a lo largo del cauce del nivel del agua sobre las zonas inundables. Es un complemento del modelo anterior, porque permite modelar con más detalle las planicies de inundación. Es un modelo ampliamente usado y el INCyTH-CRA lo ha usado en estudios hechos en Catamarca (Arroyo Fariñango) y sobre el Río Mendoza para evaluar áreas inundables por las crecidas originadas por el Glaciar Grande del Río Plomo.

En los planos base confeccionados según 2.2 se volcarán las isolíneas correspondientes a los niveles de inundación según las salidas del modelo mencionado. En

estos planos además se volcará información tal como: tirante de agua, velocidad del flujo, tiempo de llegada de la onda, tiempo de permanencia de máximos niveles, etc.

En base a las tablas de tiempos de traslado de la onda de creciente dadas en la modelación, se presentarán planes de emergencia y evacuación, identificando las áreas afectadas.

3. Antecedentes bibliográficos disponibles

Malinow, G. "Las Obras Hidráulicas y la Protección Pública" Jornadas sobre Seguridad de Obras Hidráulicas y Aspectos Vinculados a la Defensa Civil en Regiones de la Provincia de Mendoza, Fac. de Ing.-UNC, Mendoza.1989.

Espinosa, M. "Patología de Obras Hidráulicas, en Particular Rotura de Presas" Jornadas sobre Seguridad de Obras Hidráulicas y Aspectos Vinculados a la Defensa Civil en Regiones de la Provincia de Mendoza, Fac. de Ing.-UNC, Mendoza.1989.

Hydrologic Engineering Center-U.S. Corps of Engineers "Flood Emergency Plans -Cuidelines for Corps Dams". Cavis, California, USA, 1980.

Fouga, J. "Rotura de Presas". Jornadas sobre Seguridad de Obras Hidráulicas y Aspectos Vinculados a la Defensa Civil en Regiones de la Provincia de Mendoza, Fac. de Ing.-UNC, Mendoza.1989.

4. Cronograma

TAREAS	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7
Fotografía aérea y restitución	—————						
Levantamiento perfiles transversales		—————					
Recopilación de información	—						
Input modelo DAMBRK			—————				
Ajuste del modelo DAMBRK				—————			
Calibración y corridas de DAMBRK					—————		
Input del modelo HEC-2			—————				
Ajuste del modelo HEC-2				—————			
Calibración y corridas de HEC-2						—————	
Planos de inundación						—————	
Planes de emergencia						—————	
Informe final							—

Costa, J. "Floods from Dam Failures". Flood Ceomorphology. Ed. by V.Baker et al.,1988.

American Society of Civil Engineers "Lessons from Dam Incidents. USA-II", 1988.

U.S. Bureau of Reclamation "Criteria and Cuidelines for Evacuating Storage Reservoirs and Sizing Low-Level Outlet Works". ACER, Techn. Mem No 3, 1982.

U.S. National Weather Service "DAMBRK, The NWS Dam-Break Flodd Forecasting Model", Users Manual.

Hydrologic Engineering Center-U.S. Corps of Engineers "HEC-1 Flood Hydrograph Package" User's Manual, 1990.

Hydrologic Engineering Center-U.S. Corps of Engineers "HEC-2 Water Surface Profiles Package" User's Manual, 1990.

Jarret, R.; Costa, J. "Hydrology, Ceomorphology, and Dam-Break Modeling of the July 15, 1982 Lawn Lake Dam and Cascade Lake Dain Failures, Larimer County, Colorado" U.S. Geological Survey Proff. Paper 1369, 1986.

American Society of Civil Engineers. "Evaluation Procedures br Hydrologic Safety of Dams". U.S.A., 1988.

U.S. Bureau of Reclamation "Downstream Hazard Classification Guidelines". ACER, Techn. Mem. No 11, 1988.

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

RESOLUCION Nº 1587

Mendoza, 8 de julio de 1999

Visto el expediente 0005090-D-99-77705, referido a los Concursos 1999 de Profesionales de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que está en pleno tratamiento legislativo, con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados (5 de julio de 1999: expediente H. C. de Diputados Nº 23955/99 y su acumulado Nº 23967/99), un proyecto de Ley de efectivización de los profesionales interinos que están revistando en el Agrupamiento Profesional Asistencial y Sanitario - Tramo Personal Profesional.

Que ante situaciones de tanta trascendencia como la presente, para no entorpecer la armonía existente entre las actividades que realizan tanto el Poder Ejecutivo como la Honorable Legislatura, es necesario crear un espacio temporal para facilitar la toma de decisiones más adecuadas.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1º - Suspender el desarrollo de los Concursos 1999 del Agrupamiento Profesional Asistencial y Sanitario - Tramo Personal Profesional (Resolución M D S y S Nº 609/99 y rectificatorias), intertanto tenga activo tratamiento legislativo el proyecto de Ley de efectivización de los profesionales de la salud cuyos cargos interinos fueron convocados a concurso y, de sancionarse, si existiera la conformidad del Poder Ejecutivo, obtenga su promulgación.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

FISCALIZACION Y CONTROL

RESOLUCION Nº 412 D.F. y C.

Mendoza, 22 de junio de 1999

VISTO el Expediente Nº 1368-A-98-01282 por el que el Centro

de Enólogos de Mendoza denuncia el incumplimiento de la Ley 5184 que regula el ejercicio de la enología en el territorio provincial y la necesidad de que la Dirección de Fiscalización y Control asuma la función de registración de los matriculados en enología y su respectivo control, y

CONSIDERANDO:

Que para ejercer la enología se debe contar con la habilitación e inscripción en la matrícula del Consejo Profesional de Graduados en Enología, excepto los Ingenieros Agrónomos habilitados en Enología matriculados en su respectivo Consejo;

Que el otorgamiento de la matrícula estará a cargo del Consejo Profesional de Graduados en Enología, bajo la fiscalización del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía;

Que la Ley 5184 dispone la obligación de que todos los establecimientos que elaboren, fraccionen o corten vino, mostos, caldos, jugos de uvas, vinagre, sidra, vermut o cualquier otra bebida o derivados de la uva y destilerías que produzcan bebidas alcohólicas, de contar con responsables técnicos en enología debidamente habilitados;

Que el Artículo 3º del Decreto 3145/70 y Artículos 1º, 2º y 8º inc. a) del Decreto 2960/73 faculta a la Dirección de Fiscalización y Control en lo concerniente a la aplicación y vigilancia del cumplimiento de leyes, decretos y toda disposición relativa a la actividad industrial de la Provincia, estando obligada a controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 5184;

Por ello, y atento lo dictaminado por Asesoría Letrada de esta Repartición y del Ministerio de Economía, y en uso de sus facultades,

**LA DIRECTORA DE
FISCALIZACION Y CONTROL
RESUELVE:**

ARTICULO 1º - A partir del 1 de agosto del corriente año aquellos que efectúen presentaciones en la Dirección de Fiscalización y Control, en ejercicio de la profesión de enólogo ya sea directamente o a través de un establecimiento en que preste sus servicios en tal carácter, estarán obligados a acreditar fehacientemente

te estar matriculados debiendo acompañar constancia de matriculación extendida por el Consejo Profesional de Graduados en Enología, como requisito indispensable para la tramitación de las actuaciones en que tengan intervención.

ARTICULO 2º- Comuníquese al Centro de Bodegueros, Centro de Enólogos, Consejo Profesional de Graduados en Enología, Fondo Vitivinícola de Mendoza, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Mónica Lucero de Nofal



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

ORDENANZA Nº 3372/15393/99

Disponiendo reducción en montos establecidos para los derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles para el Periodo Fiscal 1999.

Visto el Expte. Nº 010-D-99 caratulado: «Departamento Ejecutivo, e/Proyecto de Ordenanza, disponiendo reducción en montos establecidos para los derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles para el Período Fiscal 1999», y

CONSIDERANDO:

Que por el presente el Departamento Ejecutivo eleva el Proyecto de Ordenanza disponiendo la reducción de un veinte (20) por ciento en los aforos establecidos en concepto de derechos de Inspección para determinados comercios, industrias y otras actividades, para el periodo fiscal 1.999.-

Que los acontecimientos por todos conocidos en el contexto financiero internacional actual, hoy agravado por la crisis desatada en la República Federativa del Brasil, permiten prever las consecuencias negativas que serán, a no dudarlo de efecto inmediato en la economía nacional y en modo especial en nuestra región dada la magnitud de la relación comercial con el vecino país.

Que en efecto, importantes sectores de la producción local se verán seriamente afectados por la fuerte devaluación de la moneda brasilera, fundamentalmente por la significativa dependencia de estos sectores de la economía del Bra-

sil, en cuanto destino final de sus productos exportables.

Que las señaladas alteraciones en el tipo de cambio, producen una previsible inestabilidad en el marco de las relaciones asentadas en un mercado común, y aún hoy, no se establecen paliativos eficaces que modifiquen la situación pendular mutar a importador de los productos que hasta hace poco se producían y vendían al socio principal de nuestro país, en el marco de ese mercado común. Así, los exportadores agro-industriales han procedido a suspender sus exportaciones al Brasil, y en numerosos casos además, con caída en las expectativas de cobranza de operaciones ya concertadas.-

Que superada la crisis de Asia y Rusia, desde el Gobierno Nacional se plantearon con cierto entusiasmo expectativas de crecimiento para 1.999, que la nueva crisis frustró rápidamente, y el comienzo de año se caracteriza por despidos y suspensiones masivas de personal en importantes sectores de las terminales automotrices. -

Que otros efectos negativos no tardaron en hacerse conocer: disminución del volumen de créditos por parte de las entidades financieras, fuerte aumento de las tasas de interés no solo para las nuevas operaciones, sino también para las pactadas a tasa variable, caída en los índices de recaudación de impuestos nacionales y provinciales, entre otros.-

Que no existe motivo racional que pueda llevar a pensar que la actividad comercial de nuestra ciudad, en especial pequeños y medianos comerciantes, podrán quedar ajenos a este contexto desfavorable y poco alentador.-

Que por los motivos expuestos, y aún en la conciencia de que desde el Municipio no es mucho lo que puede hacerse en este sentido, se procura -a través del proyecto de Ordenanza adjunto- de aportar un poco de alivio a los que ejercen la actividad comercial en nuestra Ciudad. En realidad, las patentes municipales constituyen una porción misma en la estructura de costos de los emprendimientos comerciales. Pero sin duda, aún cuando para el Municipio, en conjunto representa un esfuerzo significativo, la medida que se propone constituye un paliativo válido para quienes todos los días deben bregar no ya para crecer, sino tan solo para mantenerse.

Por ello,
**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Dispónese una reducción del veinte (20) por ciento en los montos establecidos para los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de comercios, industrias y actividades civiles, incluidos en el Capítulo III de la Ordenanza Tarifaria N° 3370/15384/98, y vigentes para el período fiscal 1.999, con las excepciones del Art.4º.-

Artículo 2º - La reducción prevista en el artículo precedente, operará a partir de la sanción de la presente Ordenanza, y comprenderá a todos los bimestres de 1.999 aún no puestos al cobro por el organismo fiscal municipal.

Artículo 3º - La reducción dispuesta en la presente, operará para aquellos titulares de cuentas comerciales e industriales que, o bien se encuentren al día en sus obligaciones fiscales para con el Municipio, o procedan a regularizar su situación en el transcurso del presente año fiscal, y en virtud de lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente. -

Artículo 4º - Quedan excluidos del beneficio dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Ordenanza, los siguientes rubros y categorías:

- Art. 10º, inc.3, apartados 1 y 6.
- Art. 11º, inc.1 a)
- Art. 12º, inc.1, inc.2, apartado 1e inc. 4, 7 y 8.
- Art. 14º, inc. 4, 5, 6 y 7, inc. 18, apartados 1, 2 y 3, e inc. 24.
- Art. 15º.

Artículo 5º - Quedan comprendidos en los términos de la presente Ordenanza, aquellos comercios cuya habilitación se produzca durante el presente ejercicio.

Artículo 6º - La Dirección de Rentas, en su carácter de organismo fiscal, procederá a reglamentar la instrumentación de la presente Ordenanza.

Artículo 7º - Comuníquese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 29 de marzo de 1999

Téngase por Ordenanza N° 3.372/15393/99. Por tanto cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Roberto Iglesias
Intendente
Adelmo Emil Pesce
Subsec. Gral. de Intendencia
Aldo Ostropolsky
Secretario de Hacienda

19/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.373/15410/99

Designando a las calles del Barrio San Agustín, Loteo Filippi y Barrio Favorita Nueva.

Visto la Nota N° 215-C-95 (y sus agregados) caratulado: «Vecinos Barrio San Agustín, Loteo Filippi, s/ Designación de los nombres y numeración de las calles», y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 215-C-95 se presenta un concejal de este H.C.D. que solicita se nombre a las calles de los Barrios San Agustín y Loteo Filippi, previa consulta a los vecinos.-

Que a fs. 1 de la Nota N° 101-F-96 es presentada por las autoridades de la Cooperativa de Vivienda, Servicios Públicos y Consumo «Favorita Nueva», estos manifiestan la necesidad de participar en las decisiones que se tomen respecto de la designación de los nombres de las calles del loteo Filippi, colindante con su barrio.

Que a fs. 2 obra Nota N° 7936 remitida por la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, donde se informa que ha sido aprobada la Resolución N° 40/96 en el sentido de implementar un método participativo con los vecinos, para la nominación de las calles del Barrio la Favorita.

Que a fs. 4 obra nota dirigida a la presidencia del Cuerpo, a los efectos de poner en conocimiento del H.C.D los nombres sugeridos por los presidentes de la Unión Vecinal del Barrio San Agustín, y

de la Cooperativa Favorita Nueva, en representación de los vecinos.

Que dicha nota es acompañada por casi 150 firmas de vecinos del barrio que avalan dichos nombres mostrando el sentido democrático y participativo en la designación de los mismos y en sus fundamentos.-

Que es el espíritu de la Comisión de Plan Urbano el consenso y permanente diálogo con los vecinos, por ello luego de varias reuniones de trabajo, se escucha y se da participación a los vecinos de dicha comunidad.-

Que este H. Cuerpo haciéndose eco de la opinión de los vecinos ha decidido respetar y avalar los nombres propuestos para las calles de dicho Loteo, dando cuerpo y vida a la participación ciudadana y social en temas de embergadura para ciertas comunidades, como es nominar las calles de su barrio.

Que se denomina a una calle con el nombre de una mujer dirigente social que dedicó su vida y su participación ciudadana en beneficio de la gente de su barrio.

Que con esta propuesta de la Concejala Mirian Bilbao de Terk se implementó el enfoque de género en el proceso de las políticas públicas de este Municipio.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Designase con los nombres que constan en plano adjunto identificado como Anexo N° 1 y que forma parte de la presente Ordenanza a las calles del Barrio San Agustín, Loteo Filippi y Barrio Favorita Nueva colindante con el mismo.

Artículo 2º - Remítase copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Planeamiento Urbano y a la Dirección de Catastro dependiente de la Comuna, a los efectos de que se tome nota de las denominaciones y se disponga la numeración de los edificios o lotes.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanza. -

Sala de Sesiones, treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 12 de mayo de 1999

Atento que la presente ordenanza no fue observada, vencido el término de ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo N° 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079.

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3.373/15410/99.

Adelmo Emil Pesce
Subsec. Gral. de Intendencia
Alberto Adrián Aimale
Enc. Docum. y Digesto

19/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.376/15413/99

Aceptando donación con cargo efectuada por el señor Gustavo Sixto Ortiz

Visto el Expte. Municipal N° 15.346-O-94 (H.C.D. N° 52-D-99) caratulado: «Ortiz Gustavo Sixto, s/ Colaboración Embellecimiento Plaza Dr. Moreno y Olegario V. Andrade» y su agregado N° 18.466-O-98 (H.C.D. N° 051-D99), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Gustavo Sixto Ortiz ofrece donación de una fracción de terreno de su propiedad sita en calle Olegario V. Andrade N° 193 esquina calle Coronel Rodríguez afectada a ensanche de esta última, constante de una superficie de 34,20 m2 y ochava 4,53 m2.

Que dicha donación se efectúa con cargo a la construcción de la vereda y pintura del frente de la propiedad.

Que la Comisión Valuadora General de la Provincia, emite informe a fs. 14 y a fs. 15 y vta., donde obra presupuesto aproximado de los trabajos a realizar, de los que se desprende la conveniencia de aceptar la propuesta de donación.

Que a fs. 15 se emite el informe legal por la Dirección de Asuntos Legales, por cuyo motivo se remiten las actuaciones y Proyecto de Ordenanza adjunto a consideración del H. Cuerpo.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Acéptase la donación con cargo efectuada por el Señor Gustavo Sixto Ortiz, de una fracción de terreno de su propiedad sita en calle Olegario V. Andrade esquina Cnel. Rodríguez, afectada al ensanche de esta última, constante de una superficie de 34.20 m2 y una ochava de 4.53 m2, cuyas medidas y demás detalles obran en plano de fs. 9/10 del expediente N° 15.346-O-94 y agregado N° 18.466-O-98.

Artículo 2º - El cargo es la construcción de vereda y pintura del frente del inmueble, conforme a presupuesto de fs. 15 vta.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levrino

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 12 de Mayo de 1.999

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el artículo N° 201º de la constitución de la Provincia y Artículo N° 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3.376/15413/99. Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsec. Gral. de Intendencia

Alberto Adrián Aimale

Enc. Docum y Digesto

19/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.377/15415/99

Autorizando al Departamento Ejecutivo a suscribir un Subpréstamo para la concreción de remodelación del Paseo Alameda.

Visto el expte. Municipal N° 4.804-F-99, (H.C.D. N° 046-D-99) caratulados: «Finanzas Dirección de, e/Proyecto de Ordenanza p/ Suscripción de Subpréstamo p/ Concreción de Remodelación Paseo Alameda ante H.C.D.», y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Mendoza, eleva a este H. Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza autorizando a suscribir un subpréstamo financiero para la obra «Remodelación Paseo Alameda».

Que a los requerimientos de la operatoria que establece la gestión, en cuanto a la precisión de los montos y destino de los fondos a solicitar, el dispositivo legal autorizando la ejecución de la obra y la afectación de los fondos coparticipables en garantía de cumplimiento del compromiso a asumir.

Que es de conocimiento, la obra «Remodelación Paseo Alameda», ha sido oportunamente evaluada por ese H. Cuerpo, dado las necesidades del sector, mereciendo aprobación mediante la Ordenanza N° 3.368/15.382/98 Presupuesto, a través del cual se prevee la iniciación de la obra en presente ejercicio.

Que la operatoria ofrecida por el B.I.R.F., resulta de suma importancia y muy conveniente a los intereses de la Comuna, en razón del plazo de amortización los bajos índices de intereses anuales de financiación, lo que posibilitará ejecutar la obra prevista y previsión a posibles desfinanciamientos de la Comuna en razón de la inestable situación económica de público y notorio conocimiento, y que a la fecha no se observan tendencias algunas que indiquen que esta situación se encuentra en vías de superación.

Que el monto a solicitar asciende a U\$S un millón trescientos mil (1.300.000) dólares, y pagaderos en un plazo de 10 años, con amortización trimestral previéndose la cancelación total del préstamo en

el año 2009, lo que implica, de continuarse con la política de contención gastos y administración de recursos de este Departamento Ejecutivo, cero riesgo a futuras Administraciones, dado los montos a pagar semestralmente.

Que en función de la sumas a disponer de la tasa de interés que responde a índices internacionales: Tasa Libor 5,06 % anual, al día 12/04/99, más el porcentaje que corresponde a la Provincia de Mendoza por su intermediación y prevista en la legislación vigente (1,5 % anual respectivamente).

Que por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, es que el Departamento Ejecutivo remite el Proyecto mencionado con la documentación inherente a consideración y aprobación de ese H. Cuerpo.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1º - Declárase de interés Municipal el Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales y adhiérase a la Ley Provincial N° 6416 aprobatoria de dicho Programa en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza a celebrar con la Unidad Ejecutora Provincial designada por el Decreto N° 1119/90 modificado por el N° 596/93 y N° 03/96, un contrato de Subpréstamo por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo subsidiario con el Gobierno Nacional en el marco del Programa al cual se adhiere por el artículo anterior.

Artículo 3º - Apruébanse los documentos correspondientes al Subpréstamo mencionado en el Artículo 2º, que se agregan como parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 4º - Garantízase el cumplimiento de las obligaciones que asuman en virtud del Contrato de Subpréstamo a celebrar con la U.E.P., mediante la afectación de los fondos de la Coparticipación

Provincial o del régimen que la sustituya, y autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza a retener de dichos fondos los montos que pudieran corresponder al cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Artículo 5º - Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el contrato de Subpréstamo cuya suscripción se autoriza en la presente Ordenanza, se regirán por lo establecido en los documentos aprobados en el artículo 2º y por las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten en el ámbito nacional y provincial. Subsidiariamente resultarán de aplicación las Leyes provinciales mencionadas en la Ley N° 6416 y las Ordenanzas Municipales pertinentes.

Artículo 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y a dictar las reglamentaciones que fueren menester para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos en el artículo 2º.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levrino

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 17 de Mayo de 1.999

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el artículo N° 201º de la constitución de la Provincia y Artículo N° 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3.377/15415/99. Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsec. Gral. de Intendencia

Alberto Adrián Aimale

Enc. Docum y Digesto

19/7/99 (1 P.) a/cobrar